

1 00662



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Contaduría y Administración
División de Estudios de Posgrado

Caso Práctico

PERDIDAS ECONOMICAS POR MANTENIMIENTO
INADECUADO DE LOS EQUIPOS DENTALES QUE
CONFORMAN LA JURISDICCION SANITARIA
TLALPAN

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN ADMINISTRACION DE LA
ATENCION MEDICA Y DE HOSPITALES

PRESENTA:

JOSE JOAQUIN CASTELLANOS BLANCO



Director de tesis: Dr. Jorge Ruiz de Esparza García

MEXICO, D. F.

2002

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**Programa de Posgrado en Ciencias de la
Administración**

Oficio: PPCA/EG/2001

Asunto: Envío oficio de nombramiento de jurado de Maestría.

Ing. Leopoldo Silva Gutierrez
Director General de Administración Escolar
de esta Universidad
Presente.

At'n.: Biol. Francisco Javier Incera Ugalde
Jefe de la Unidad de Administración del Posgrado

Me permito hacer de su conocimiento, que el alumno **José Joaquín Catellanos Blanco**, presentará Examen General de Conocimientos dentro del Plan de Maestría en Administración de la Atención Médica y de Hospitales, toda vez que ha concluido el Plan de Estudios respectivo, por lo que el Dr. Sergio Javier Jasso Villazul, Coordinador del Programa de Posgrado en Ciencias de la Administración, tuvo a bien designar el siguiente jurado:

M.A. Ricardo Varela Juárez	Presidente
Dr. Jorge Ruíz de Esparza García	Vocal
M.C. Patricia Bolaños Rivera	Vocal
Dr. Carlos Martínez Gutiérrez	Vocal
M.A.P. José Luis Gómez Leal	Secretario
Dr. Ramón Echenique Portillo	Suplente
M.A.S. María Gilma Arroyave Loaiza	Suplente

Por su atención le doy las gracias y aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
"Por mi raza hablará el espíritu"
Cd. Universitaria, D.F., a 12 de octubre del 2001
El Coordinador del Programa de Posgrado


Dr. Sergio Javier Jasso Villazul

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**AL DOCTOR JORGE RUIZ DE ESPARZA GARCIA, CON AGRADECIMIENTO
POR SUS AMABLES ENSEÑANZAS Y ORIENTACIÓN PARA LA
ELABORACIÓN DEL PRECENTE TRABAJO.**

AL HONORABLE JURADO.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**CON AGRADECIMIENTO AL DOCTOR ROBERTO CASTAÑON ROMO, YA
QUE SIN SU AMABLE AYUDA NO HUBIERA SIDO POSIBLE LA
TERMINACION DE ESTE MODESTO POSGRADO.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**A MI ESPOSA: MARIA EUGENIA Y MIS HIJOS: MARIA EUGENIA, JESSICA
VANNESA, JOSE JOAQUIN Y LUCERITO DEL CARMEN, CON EL CARIÑO DE
SIEMPRE.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CON AGRADECIMIENTO A : JOSE LUIS JUÁREZ LOPEZ.

SEMINARIO DE CASOS

**PROFESOR: DR. JORGE RUIZ DE ESPARZA GARCIA.
COORDINADOR DE M.A.S.S.**

ALUMNO: JOAQUIN CASTELLANOS BLANCO.

CASO PRESENTADO

**PERDIDAS ECONOMICAS POR MANTENIMIENTO
INADECUADO DE LOS EQUIPOS DENTALES QUE
CONFORMAN LA JURISDICCION SANITARIA
TLALPAN.**

INDICE

<u>CONTENIDO</u>	<u>PAGINAS</u>
INTRODUCCIÓN	1-2
PRESENTACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL CASO PRACTICO.....	3-7
MARCO CONCEPTUAL.....	8-93
MARCO REFERENCIAL.....	94-117
METODOLOGIA.....	118-121
ANALISIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES CONVENIENTES.....	122-129

ANEXOS

ESTUDIO ACTUAL DEL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO DENTAL (1)	126
ESTUDIO DEL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO DENTAL (2)	127
ESTUDIO DEL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO DENTAL (3)	128
PERSONAL POR CENTRO DE SALUD	129
BIBLIOGRAFIA.....	130-131

I. INTRODUCCION

La Jurisdicción Sanitaria Tlalpan que forma parte de los " Servicios de Salud Pública " y que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Distrito Federal que se encarga del mantenimiento, la promoción y vigilancia de la salud pública, así como la prevención de enfermedades. Cuenta con 223 centros de salud en 16 jurisdicciones sanitarias. Constituye el primer nivel de atención donde se realiza la prevención, el diagnóstico y la atención medica y el control medico de todos los casos que no requieren atención medica especializada; apreciándose problemas de mantenimiento y funcionamiento de los equipos medico odontológicos, afectando la productividad y rendimiento medico odontológico.

Los programas de mantenimiento de los equipos dentales se encuentran en una etapa de transición, donde por un lado se continua una operación centralizada acorde a las políticas y lineamientos federales y, por el otro, se incorporan en forma incipiente nuevas políticas y criterios normativos poco funcionales con las necesidades de los servicios odontológicos que ofrecen las Jurisdicciones Sanitarias, en especial La Jurisdicción Sanitaria Tlalpan.

Existe una gran diversificación de programas de mantenimiento, cuyos objetivos, actividades y metas no corresponden a la capacidad técnica organizativa y operativa de mantenimiento de los equipos médico odontológicos de las jurisdicciones sanitarias y específicamente de los centros de salud. Situación que dificulta la oferta de los servicios dentales y el quehacer cotidiano, limitando los alcances de los mismos y desgastando la participación de los cirujanos dentistas que ofrecen sus servicios en los consultorios dentales.

El sistema de mantenimiento preventivo y correctivo no cuenta con un programa y una estructura sólida para operar oportunamente y eficientemente; Situación que permitió que las jurisdicciones sanitarias utilizaran el 25% captado de las cuotas de recuperación en los diferentes servicios médicos, en el mantenimiento de los equipos dentales, con personal no especializado para dar servicio preventivo y correctivo a las unidades dentales, esto origino retrasos

en la compostura de los equipos dentales, carencia de refacciones adecuadas, falta de control en el mantenimiento preventivo, deficientes reparaciones así como inoportunas, lo que genero que los pacientes asistieran dos o tres citas sin poder atenderlos, provocando perdidas económicas, en la captación de los ingresos económicos por perdida del pago de las cuotas de recuperación, así como sueldos no devengados en la productividad de los odontólogos y gasto de la infraestructura física, energía eléctrica, vapor para esterilización de los instrumentos y gastos de operación de los consultorios dentales que estan instalados en los centros de salud. Lo anterior esta determinado por una ausencia de una definición operativa de un programa de mantenimiento preventivo así como correctivo aplicado por personal especializado así como falta de coordinación interinstitucional entre las diferentes instancias prestadoras de este tipo de servicios, el desconocimiento del mantenimiento de los equipos dentales así como de la capacidad física instalada para la atención medico odontológica .

La organización de los sistemas logísticos de mantenimiento es deficiente afectando directamente en la atención medico odontológica.

No existe un sistema para conocer el gasto de mantenimiento de los equipos, esta situación es importante dado que cada Jurisdicción Sanitaria tiene el 25% del cobro de las cuotas de recuperación para la operación de los servicios médicos. Encontrándose diferencias en la capacidad administrativa de los diferentes centros de salud.

Uno de los principales retos de los servicios de salud pública del D.F. en materia medico odontológica y de prestación de los servicios de salud en esta administración, sigue siendo dar cobertura a la demanda y necesidades en materia de salud a la población, desconcentrar las funciones de conservación y mantenimiento hacia las Jurisdicciones Sanitarias, y proponer ajustes administrativos y operativos para evitar perdida de la oferta de los servicios médicos por falta de funcionamiento de los equipos médicos.

II. PRESENTACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL CASO PRÁCTICO.

La falta de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos dentales instalados en los centros de salud de la Jurisdicción Sanitaria Tlalpan, originan pérdidas económicas en la producción de los servicios medico odontológicos, ya que el personal que les da servicio no esta especializado en este tipo de equipos.

Los sistemas de salud en base a los recursos económicos disponibles, persiguen hacer una asignación óptima de los recursos, por lo que el análisis de este caso práctico es el de exponer el problema que dio origen, así como los objetivos que guiaron su desarrollo; así mismo, señalar de manera sucinta las diversas razones que justifican su estudio; además de sus alcances, limitaciones, conclusiones y recomendaciones.

Hoy como nunca antes se ha acentuado la importancia de diversos conceptos; costo efectividad y costo beneficio, conceptos que socialmente hablando, permiten hacer un uso óptimo de los recursos escasos (humanos, materiales y financieros) de que dispone la organización de que se trate, de manera individual o colectiva, para afrontar y resolver la problemática existente.

Las organizaciones que otorgan servicios de salud, * para llevar acabo su misión *, deben enfrentar las siguientes tres circunstancias: la primera es que mientras las necesidades son muchísimas y diversas, los recursos son escasos; la segunda se refiere al problema que presenta la desvalorización de la moneda y la tercera es la dificultad de administrar eficientemente los recursos.

La combinación de estas circunstancias enfrentan el riesgo e incertidumbre de la producción óptima en las organizaciones que producen y ofrecen servicios de salud.

JUSTIFICACIÓN.

Los servicios de salud pública del Distrito Federal, en especial la jurisdicción sanitaria Tlalpan, se enfrenta a la necesidad de eficientar los procesos administrativos y operativos viables, en la distribución de los recursos económicos destinados a los servicios médicos dentales que se ofrecen en los consultorios odontológicos de los diversos centros de salud que integran esta jurisdicción.

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

Las organizaciones públicas o privadas mantienen interacción permanente con los procesos y circunstancias del medio externo y con la sociedad que les demanda bienes y servicios, situación por la cual nos encontramos con el problema de que el mantenimiento preventivo y correctivo que se da a los equipos dentales de la jurisdicción sanitaria Tlalpan, a través del personal no especializado, es costoso e ineficaz, porque el personal que da el servicio no es el adecuado ya que carece de las técnicas y conocimientos necesarios para su reparación.

El concepto de mantenimiento preventivo programado es por demás sencillo, significa que es necesario dar servicio de mantenimiento, planificado y periódico al equipo y a las instalaciones en general para prolongar su vida útil, conservándolo en condiciones satisfactorias de operación.

El mantenimiento programado incluye el mantenimiento preventivo y los procedimientos de reparación de los equipos.

En realidad, existen muchas razones para que haya un mantenimiento programado, pero las más importantes son las siguientes:

- Los costos de los equipos están aumentando enormemente.**
- El equipo es cada día más sofisticado en tecnología, por lo tanto, no hay suficientes personas que hagan las tradicionales reparaciones de emergencia.**
- La única manera de dar servicio de mantenimiento es hacerlo sistemáticamente.**

Sin embargo los programas de mantenimiento preventivo aun no son una

norma obligada en los hospitales y las razones de ello han sido:

- **Los directivos de los hospitales aun no se sienten obligados a planificar el mantenimiento preventivo.**
- **Los intentos para iniciar programas de este tipo han sido insuficientes debido a falta de recursos económicos.**

Hoy en día la recomendación más importante para las organizaciones que producen servicios médicos, es que debe de tener un sistema de mantenimiento programado, el cual resulta una herramienta necesaria, con lo cual la productividad total aumenta, eleva los ingresos y abate los costos de producción.

El iniciar o mejorar un sistema de mantenimiento planeado, ya no es opcional sino esencial.

Sin embargo, es necesario reconocer que existen varios aspectos fundamentales en los programas para que estos tengan éxito.

¿Que determina que un programa tenga éxito? En primer lugar todas las personas que intervienen en el sistema deben de estar bien capacitadas e informados para poder servir al hospital como a su departamento de mantenimiento. No obstante, en cualquier caso los sistemas deben de ser sencillos y claros.

OBJETIVO GENERAL.

Demostrar que la subrogación del mantenimiento de los equipos dentales a una compañía externa, ahorra recursos económicos y acrecenta la oferta del servicio, además de mejorar la productividad, calidad y el ingreso de las cuotas de recuperación.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- **Mejorar el proceso económico costo beneficio**
- **Acrecentar la oferta de los servicios odontológicos.**
- **Mejorar la calidad de los servicios que se ofrecen.**
- **Evitar tener equipos sin funcionar y abatir pérdidas por costos indirectos.**

III. MARCO CONCEPTUAL

Con la finalidad de obtener hoy en día el mayor aprovechamiento de los recursos, es necesario aplicar el conocimiento que conduzca a la planeación estratégica en estos tiempos de rápidos cambios. Así, las organizaciones que producen servicios de salud, pueden adaptarse en forma adecuada a este medio tanto externo como interno.

Obviamente, esto puede hacerse evaluando los objetivos y las necesidades actuales y futuras, para administrar los recursos de la mejor manera y obtener resultados claves.

Dentro de los principales factores se encuentran los siguientes: proporcionar instalaciones y equipo en buenas condiciones, necesarias para llevar a cabo la misión de la organización; proporcionar los recursos económicos suficientes para las instalaciones físicas; establecer programas y planes operacionales que dirijan las actividades y el uso de los recursos.

Un modelo conceptual es aquel que presenta una idea de algo que debería ser y representa una herramienta poderosa, ya que proporciona la guía adecuada para un funcionamiento adecuado en la práctica.

Se recomienda que los directivos apliquen constantemente un análisis costo beneficio, para que el resultado de éste asegure que los beneficios de la planeación sean menores que los costos.

Es importante mencionar que el presupuesto base-cero, es un método para asegurar que todos los gastos sean revisados en proceso presupuestal; aplicar a todos los gastos el análisis de costo beneficio, requiere que todas las actividades sean analizadas y clasificadas en cuanto a su importancia.

MARCO CONCEPTUAL.

LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Al margen un escudo que dice: Ciudad de México, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

CUAHUTÉMOC CÁRDENAS SOLORZANO, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed.

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal. I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

**“LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL, I LEGISLATURA**

DECRETA

LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Disposiciones Generales

ARTICULO 1º. -La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que adquieran el Gobierno del Distrito Federal, sus Dependencias. Órganos Desconcentrados y Entidades.

No estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos que celebren entre sí las Dependencias. Órganos Desconcentrados y Entidades. Tampoco estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos que celebren las dependencias y las entidades del Distrito Federal con las Dependencias. Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Federal.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y demás órganos con personalidad jurídica propia, que manejan de forma autónoma el presupuesto que les es designado a través del Decreto de Presupuestos de Egresos para el Distrito Federal, bajo su estricta responsabilidad, emitirán de conformidad con la presente Ley, las políticas, bases y lineamientos que en la materia les competan.

Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos de cualquier tipo, cuya finalidad sea evadir lo previsto en esta Ley o delegar las funciones establecidas a su cargo en la misma.

ARTICULO 2º.-Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.-Gobierno de Distrito Federal: Administración Pública de Distrito Federal:

II.-Oficialía: La Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal:

III.-Contraloría: La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal:

IV.-Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal:

V.- Dependencias: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Oficialía Mayor, la Contraloría General, los órganos políticos administrativos de las demarcaciones territoriales y la Procuraduría General de Justicia, que integran la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal:

VI.- Órganos desconcentrados: Los órganos administrativos diferentes de los órganos políticos administrativos de las demarcaciones territoriales, que están subordinados al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, o bien, a la dependencia que éste determine:

VII.- Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos del Distrito Federal.

VIII.- Proveedor: La persona física o moral que celebre contratos en su carácter de vendedor de bienes muebles, arrendador ó prestador de servicios con las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades:

IX.- Proveedor nacional: Persona física o moral constituida conforme a las Leyes mexicanas, residente en el país o en el extranjero pero que tiene un establecimiento o una base fija en el país y que proporciona bienes o servicios al Distrito Federal:

X.- Proveedor extranjero: Persona física o moral residente en el extranjero y que proporciona bienes o servicios al Distrito Federal.

XI.- Licitación Pública: Procedimiento público por virtud del cual se adjudica a los licitantes los contratos relativos a adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

XII.- Licitante: Persona física o moral que participa con una propuesta cierta en cualquier procedimiento de Licitación pública en el marco de la presente Ley:

XIII.- Adquisición: La compra de cualquier bien mueble, derecho de uso o servicio:

XIV.- Arrendamiento: Adquisición del derecho de uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso y precio cierto, por las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades mencionadas en esta Ley:

XV.- Arrendamiento financiero: Aquél por virtud del cual la arrendadora financiera se obliga a financiar la adquisición de determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal, a plazo forzoso, a una dependencia, órgano desconcentrado o entidad, obligándose éstas a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad de dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios:

XVI.- Servicio: La actividad organizada que se adquiere para ser prestado y realizado en favor de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, con el fin de satisfacer las necesidades de éstas en un plazo convenido y a un precio cierto:

XVII.- Contrato: Es el acto jurídico bilateral y formal que se constituye por la manifestación de voluntades entre las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, y los Proveedores en las Adquisiciones, Arrendamientos o Servicios adquiridos por aquellas:

XVIII.- Contrato Abierto: Contratos en los que se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o bien al presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la Adquisición o el Arrendamiento.

En el caso de Servicio, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la presentación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse:

XIX.-Comité: El comité de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios del Distrito Federal:

XX.-Tratados : Los definidos como tales en la fracción I ,artículo 2 de la Ley Sobre Celebración de Tratados y que sean aplicables a los actos del Distrito Federal:

XXI.-Ley: La Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal: y

XXII.-Gobierno Federal: El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 3º.- Para los efectos de esta Ley, entre las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, quedan comprendidos:

I.- Las Adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las Dependencias. Órganos Desconcentrados y Entidades de acuerdo a lo pactado en los contratos de obra:

II.- Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades cuando su precio sea superior al de su instalación;

III.-La contratación de los Servicios relacionados con bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación estructural alguna al propio inmueble.

IV.- La reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles, contratación de servicios de limpieza y vigilancia, así como de estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles:

V.- Los contratos de arrendamiento puro y financiero de bienes muebles: y

VI.- En general los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, que no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales.

Los servicios relacionados con la obra pública estarán sujetos a las disposiciones que en la materia sean aplicables.

ARTICULO 4º.- Las adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con bienes muebles con cargo total o parcial a fondo federales o recursos procedentes de créditos externos, conforme a los convenios que se celebren entre el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Ejecutivo Federal, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.

ARTICULO 5º.- El gasto de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a lo previsto en el Código Financiero del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 6º.- La contraloría, la Secretaria de Desarrollo Económico y la Oficialía, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para la interpretación de esta ley para efectos administrativos, atendiendo los criterios gramatical, sistémico y funcional.

ARTICULO 7º.- La Oficialía dictara las disposiciones administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de esta ley, las cuales deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 8º.- Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella e emanen, la Oficialia dictará las disposiciones administrativas derivadas de los programas que emita la Secretaria de Desarrollo Económico y que tengan por objeto promover la participación de la micro, pequeña y mediana empresas.

ARTICULO 9º.- Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades serán los responsables de que, en la

adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta ley, se observen criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones, la efectiva delegación de facultades, los principios de transparencia, legalidad, eficiencia, honradez y de la utilización óptima de los recursos del Distrito Federal.

ARTICULO 10°.- La Contraloría, la Secretaria de Desarrollo Económico y la Oficialía en el ámbito de su competencia, podrá contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado para el mejoramiento del sistema de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, la verificación de precios por insumos, pruebas de calidad y otras actividades vinculadas con el objeto de esta Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, se pondrá a disposición de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que así lo requieran, los resultados de los trabajos objeto de los respectivos contratos de asesoría técnica.

ARTICULO 11°: El Gobierno del Distrito Federal será responsable de mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes patrimoniales y las posesiones con que cuenten las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de conformidad con las políticas que al efecto emita la Oficialía.

ARTICULO 12°.- En lo no previsto por esta Ley, serán aplicables el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, la Ley de Régimen Patrimonial y de Servicio Público del Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

ARTICULO 13°.- Las controversias que susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de contratos celebrados con base en ella, en que sean parte las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, serán resueltas por los tribunales competentes del Distrito Federal.

Se podrá pactar cláusulas arbitral en contratos respecto de aquellas controversias que determine el Comité mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Oficialía y Contraloría.

Los actos, contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por esta Ley serán nulos de pleno derecho.

ARTICULO 14°.- Los contratos que celebre el Gobierno del Distrito Federal con los gobiernos de otras entidades federativas y que deban formalizarse fuera del territorio del Distrito Federal, se regirán en lo conducente por esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por la Legislación donde se formalice el acto.

Tratándose de contratos que celebre el Gobierno del Distrito Federal, fuera del territorio Nacional, la aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto por la Legislación del lugar donde se formalice el acto, y de los Tratados.

TITULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Capítulo Único

De la Planeación, Programación y Presupuestación.

ARTICULO 15°.-En la planeación de las Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades deberán sujetarse a:

I.- Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General para el Desarrollo del Distrito Federal, los programas sectoriales, institucionales, regionales, delegacionales y especiales de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, que les correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales; y

II.- Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal correspondiente.

La planeación de las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios tendrá como objetivo impulsar en forma preferente, en igualdad de circunstancias, a la micro, pequeña y mediana empresas como Proveedores, arrendadores y prestadores de Servicios.

ARTICULO 16°.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades formularán sus programas anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y sus Respectivos Presupuestos considerando:

I.- Las acciones previas durante y posteriores a la realización de dichas operaciones:

II.- Los objetivos y metas a corto y mediano plazo:

III.- La calendarización física y financiera de la utilización de los recursos necesarios;

IV.- Las unidades responsables de su instrumentación;

V.- Los programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso aquellos relativos a la Adquisición, Arrendamiento de Bienes o prestación de Servicios para su posterior comercialización incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;

VI.-La existencia en cantidad suficiente de los bienes;

VII.-Los plazos estimados de suministro, y los avances tecnológicos incorporados en los bienes;

VIII.- En su caso, los planos, proyectos, especificaciones, programas de ejecución u otros documentos similares;

IX.-Los requerimientos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles a su cargo;

X.- La utilización y consumo de bienes producidos o Servicios prestados por Proveedores nacionales en el País o con mayor grado de integración nacional.

XI.- El aprovechamiento de los recursos humanos y materiales propios de la demarcación territorial donde se requieran los bienes o Servicios;

XII.-La atención especial, a los sectores económicos cuya promoción fomento y desarrollo estén comprendidos en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, y los programas especiales, institucionales, sectoriales, y regionales: y

XIII.-Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades aplicarán las normas contenidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización,

para exigir la misma calidad a los bienes de procedencia extranjera respecto de los bienes nacionales.

ARTICULO 17º.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos verificarán primero, bajo su responsabilidad, si en sus archivos o en los de Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades afines, existen estudio o proyectos similares, a efecto de evitar su duplicidad. De resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de éstas, se abstendrán de llevar a cabo la Licitación, y en su caso, la contratación correspondiente.

ARTICULO 18º.- Las entidades que en adición a su presupuesto reciban transferencias de recursos federales o locales, remitirán a la Secretaría sus programas y presupuestos de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios en la fecha que ésta determine para su examen y aprobación correspondiente.

ARTICULO 19º.- Las Dependencias, Órgano Desconcentrados y Entidades, enviarán a la Secretaría su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, para su validación presupuestal con apego al Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del ejercicio fiscal correspondiente: asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y las Entidades lo enviarán a la Oficialía para su debida revisión e integración a más tardar, el segundo mes de cada año, para que sea sometido a la aprobación del Comité.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades a más tardar el 31 de Marzo de cada año, podrán a disposición de los interesados por escrito, sus programas anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios salvo que medie causa debidamente justificada y aprobada por la Oficialía para no hacerlo en dicho plazos. El documento que contenga los programas será de carácter informativo; no aplicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado sin responsabilidad alguna para la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de que se trate.

TITULO TERCERO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN

Capitulo I

Del Comité de Adquisiciones. Arrendamiento y prestación de Servicios.

ARTICULO 20°.- El Jefe de Gobierno establecerá un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios que se integrará con representantes de cada una de las secretarías, la Oficialía y la Contraloría.

En auxilio de las funciones del Comité se establecerán subcomités en cada una de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades. Asimismo, cuando sea necesario, el Comité aprobará la creación de subcomités técnicos de especialidad para la atención de áreas específicas.

ARTICULO 21°.- El comité tendrá la siguientes facultades:

I.- Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento, y autorizar los correspondientes a los comités y subcomités técnicos de especialidad:

II.- Establecer los lineamientos generales que deberá impulsar la administración pública local en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios.

III.- Fijar las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, pruebas de calidad, y otros requerimientos que formulen las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades;

IV.- Revisar los programas y presupuestos de Adquisiciones, Arrendamientos, y prestación de Servicios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, así como formular observaciones y recomendaciones;

V.- Dictaminar, conforme a sus atribuciones, los procedimientos legales para las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios;

VI.- Dictaminar, sobre la procedencia de celebrar Licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la presente Ley;

VII.- Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades;

VIII.- Analizar y resolver sobre los supuestos no previstos en las políticas internas, bases y lineamientos a que se refiere la fracción anterior, debido informar al titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, o al órgano de gobierno de la Entidad, según corresponda, su resolución;

IX.-Analizar trimestralmente el informe de la conclusión de los casos autorizados conforme a las fracciones IV y V de este artículo, así como los resultados generales de las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, y en su caso, disponer las medidas necesarias para su atención.

X.-Emitir su opinión cuando se le solicite sobre dictámenes y fallos dictados por las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades: y

XI.-Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 22°.- Las Entidades deberán establecer un subcomité, excepto que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique su creación ante el comité.

ARTICULO 23°.- La Oficialía mediante disposiciones de carácter general, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría, determinará, en su caso, los bienes y Servicios de uso generalizado que en forma consolidada podrán adquirir, arrendar o contratar las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, ya sea de manera conjunta o separada, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad. y apoyar en condiciones de competencia a las actividades prioritarias de desarrollo, para tal efecto, atenderá la opinión que al respecto emita la Secretaría de Desarrollo Económico.

Capitulo II

Del consejo Consultivo de Abastecimiento

ARTICULO 24°.-El Jefe de Gobierno del Distrito Federal instalara el Consejo Consultivo de Abastecimiento, que estará integrado por un representante de la Oficialía, de la contraloría, de cada una de las

secretarías y de las confederaciones, cámaras o asociaciones de industriales, comerciantes y prestadores de Servicios.

ARTICULO 25.- El Consejo Consultivo de Abastecimiento tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar y aprobar sus bases de organización y funcionamiento;

II.- Propiciar y fortalecer la comunicación de la Administración Pública del Distrito Federal con los sectores industriales, comerciales y prestadores de servicios. a fin de lograr una mejor planeación de las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios;

III.- Proponer las medidas de simplificación administrativa de los trámites que se realicen en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, relacionadas con las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios.

IV.- Proponer la elaboración de programas para la óptima utilización y aprovechamiento de los bienes de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades; y

V.- Proponer políticas de financiamiento, estímulos y fomento para la participación de los sectores industriales, comerciales y prestadores de servicios, orientándolos al desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa.

Capitulo III

De la licitación pública

ARTICULO 26°.- Las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, se llevarán a cabo, por regla general a través de Licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten propuestas solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo establecido en la presente ley.

ARTICULO 27°.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades bajo su responsabilidad podrán contratar Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

A.-Licitación Pública:

B.-Por invitación Restringida a cuando menos tres proveedores; y

C.-Adjudicación Directa.

ARTICULO 28°.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, solamente cuando cuenten con los recursos disponibles, dentro de su presupuesto aprobado en la partida correspondiente y señalados en el oficio de autorización de inversión que al efecto emita la Secretaría.

En casos excepcionales y previa autorización por escrito de la Secretaria, de conformidad con lo señalado en el artículo 402 del Código Financiero del Distrito Federal, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades podrán convocar sin contar con los recursos disponibles en su presupuesto.

Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones que resulten aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás preceptos legales aplicables.

ARTICULO 29°.-Las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios que rebasen un ejercicio presupuestal, deberán determinarse tanto en el presupuesto total como en el relativo a los ejercicios de que se trate, en la formulación de presupuestos para los ejercicios subsecuentes se atenderá a los costos que, en su momento, se encuentren vigentes. Para los efectos de este artículo las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, observarán lo dispuesto en los artículos 402 y 413, respectivamente, del Código Financiero del Distrito Federal.

ARTICULO 30°.-Las Licitaciones públicas podrán ser:

I.- Nacionales: Cuando únicamente puedan participar Proveedores nacionales establecidos en la República Mexicana y constituidos conforme a las Leyes nacionales, y los bienes a adquirir cuenten por lo menos con un 40% de contenido de integración nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo neto de manufacturera del bien que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización y de servicio posterior a la venta, regalías, embarque y empaque así como los costos financieros.

La Secretaría de Desarrollo Económico, dictará reglas de carácter general, para la determinación del grado de integración nacional;

II.-Internacionales, Cuando participen tanto Proveedores nacionales como extranjeros o sólo estos últimos, por tratarse de bienes a adquirir o servicios a contratar que no se produzcan o se realicen por Proveedores Nacionales.

Los Proveedores extranjeros deberán contar con un contenido de integración nacional mínimo del 35% el que será determinado tomando en cuenta el costo neto de manufactura del bien que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización y de servicio posterior a la venta, regalías, embarque y empaque, así como los costos financieros.

Podrá negarse la participación de Proveedores extranjeros en Licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un trato y/o ese país no conceda un trato recíproco a los Proveedores o a los bienes o Servicios mexicanos.

La Secretaria de Desarrollo Económico tomando en cuenta la opinión de la Secretaria, determinará los casos en que las Licitaciones serán de carácter nacional en razón de las reservas, medidas de transacción, aprovechamiento de la planta productiva del País, u otros supuestos establecidos en los Tratados.

ARTICULO 31°.- Solamente se convocará a Licitaciones de carácter internacional en los siguientes casos:

**I.- Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los Tratados:
y**

II.-Cuando previa investigación de mercado que realice la Dependencia. Órgano Desconcentrado o Entidad convocante. no exista oferta en cantidad de Proveedores nacionales.

ARTICULO 32.- Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes y Servicios, las cuales se publicarán simultáneamente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación. Y contendrán:

I.-La denominación o razón social de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad convocante;

II.-La indicación del lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la Licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas.

El costo de las base será fijado exclusivamente para recuperar las erogaciones realizadas por la publicación de la convocatoria. Los

interesados podrán revisar las bases en forma gratuita, pero será requisito para participar en la Licitación cubrir su costo.

III.-La fecha hora y lugar de celebración de los actos de aclaración, de bases presentación, apertura de propuestas y fallo:

IV.-La indicación de si la Licitación es nacional o internacional:

V.- Se realizará bajo la cobertura de algún Tratado:

VI.- El idioma o idiomas en que deberán presentarse las propuestas;

VII.- La descripción detallada de la cantidad y unidad de medida de los bienes o Servicios que sean objeto de la Licitación, así como mención específica de por lo menos, cinco de las partidas o conceptos de mayor monto, en su caso:

VIII.-La indicación de entregar o no anticipos:

IX.-Lugar, plazo de entrega y condiciones de pago; y

X.- En el caso de arrendamiento la indicación de si éste es con o sin opción a compra.

ARTICULO 33.-Las bases que emitan las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades para las Licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta siete días hábiles previos al primer acto de aclaración de las bases, y contendrán como mínimo lo siguiente:

I.- La denominación o razón social de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad convocante:

II.-Fecha, hora y lugar de junta de aclaración a las bases de la Licitación:

III.-Fecha, hora y lugar para la presentación de propuestas, apertura de las propuestas técnicas y económicas, garantías, comunicación del fallo y firma del contrato:

IV.-El idioma o idiomas en que podrán presentarse las propuestas :

V.-Requisitos legales y administrativos que deberán cumplir los participantes:

VI.-Descripción completa de los bienes o Servicios, información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación, relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte

integrante del contrato, especificaciones y normas que , en su caso sean aplicables, dibujos , cantidades, muestras , pruebas que se realizarán y, de ser posible , método, para ejecutarlas , y periodo de garantía, y en su caso, otras opciones de cotización.

VII.-La indicación de si la totalidad de los bienes o Servicios objeto de la Licitación o bien de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo Proveedor o si la adjudicación se hará mediante la figura del abastecimiento simultáneo a que se refiere el artículo 58 de esta Ley, en cuyo caso deberá precisarse el numero de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignaran a cada una , y el porcentaje diferencial en precio que no podrá ser superior al 10% con relación al precio mas bajo que se haya ofrecido:

VIII.- En el caso de los contratos abiertos, la información que corresponda del artículo 64 de esta Ley.

IX.- Plazo, lugar y condiciones de entrega:

X.-Penas convencionales por atraso en las entregas.

XI.-Condiciones de precio y fecha o fechas de pago.

XII.-La indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse expresamente el porcentaje respectivo, el cual no podrá exceder el 50% del monto total del contrato.

XIII.- En los casos de Licitación internacional la convocante establecerá que las cotizaciones de las ofertas económicas se realicen en moneda nacional, sin embargo, cuando el caso lo amerite, se solicitarán cotizaciones en moneda extranjera; invariablemente el pago se efectuara en moneda nacional al tipo d cambio vigente en la fecha fijada en el contrato.

XIV.- Instrucciones para elaborar y entregar las propuestas y garantías;

XV.- La indicación de que en la evaluación de las propuestas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, salvo en lo que se refiere a la preferencia de bienes o Servicios que contengan mayor grado de integridad nacional.

XVI.-Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de algunos de los requisitos de los establecidos en las bases de la Licitación..

XVII.-Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos.

XVIII.-La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la Licitación, así como las propuestas presentadas por los Proveedores podrán ser negociadas;

XIX.-Señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún Proveedor haya acordado con otro u otros elevar los precio de los bienes o Servicios; y

XX.-La manifestación del Proveedor, bajo protesta de decir la verdad, que tienes la plena capacidad para proporcionar capacitación a operadores, la existencia necesaria de refacciones; instalaciones y equipo adecuados y personal competente para brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes adquiridos.

ARTICULO 34°.- Tanto en Licitaciones nacionales como internacionales, los requisitos y condiciones que contengan bases de Licitación, deberán ser los mismos, para todos los participantes.

ARTICULO 35°.-La Contraloría podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones objeto de esta Ley, Si la Contraloría declara la suspensión definitiva del procedimiento de Licitación, la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad según sea el caso, reembolsará a los participantes los gastos no recuperables que hayan realizado, siempre que éstos sean acordes con lo erogado por el Proveedor, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

ARTICULO 36°.-Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases de la Licitación, tendrá derecho a presentar su propuesta. Para tal efecto, la convocante no podrá exigir requisitos adicionales a los previstos por esta Ley, salvo autorización previa del comité, Asimismo, la convocante proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la Licitación a fin de evitar con ello, favorecer algún participante.

ARTICULO 37°.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades no podrán modificar la convocatoria y las bases de la Licitación, salvo por causas de fuerza mayor y con previa autorización del Comité.

I.- Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se harán del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y

II.- En el caso de las bases de la Licitación, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades lo notificarán mediante comunicación dirigida a todos los participantes con acuse de recibo, así como publicarán un aviso a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal y del Diario Oficial de la Federación, a fin de que los interesados concurren en su caso ante la propia Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad para conocer de manera específica la o las modificaciones respectivas.

Las modificaciones de que trata este artículo no podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los bienes o Servicios convocados originalmente, o bien en la adición o disminución de otros distintos.

ARTICULO 38°.- En las Licitaciones públicas, la entrega de propuestas se hará por escrito mediante tres sobres cerrados de manera inviolable que contendrán, por separado, la documentación legal y administrativa señalada en las bases de Licitación, la propuesta técnica y la propuesta económica incluyendo, en esta última la garantía de seriedad de las ofertas.

ARTICULO 39°.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, de las personas físicas o morales siguientes:

I.- Aquellas en que el servidor público que intervenga en cualquier forma en la Licitación y adjudicación del contrato tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas a las que les pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedad de las que el servidor público o las personas antes referidas, formen o hayan formado parte;

II.- Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público Federal o del Distrito Federal, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y por escrito

de la Contraloría conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público:

III.- Las que por causas imputables a ellas, las Dependencias, Órganos Desconcentrados o Entidades les hubiere rescindido administrativamente un contrato en más de una ocasión en un lapso de dos años. Dicho impedimento prevalecerá desde seis meses hasta por dos años contados a partir de la fecha de rescisión del último contrato rescindido, a juicio de Contraloría.

IV.- Las que hubieren cumplido sus obligaciones contractuales, por causas imputables a ellas y que, como consecuencia de ello, la Dependencia Órgano y Entidad respectiva sufra un detrimento en su patrimonio según lo establezca la sentencia o resolución definitiva, previo dictamen del Comité.

V.- Las que hubieran proporcionado información que resulte falsa, o que haya actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento de Licitación o en el proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien durante la presentación o desahogo de una inconformidad.

VI.- Las que hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley;

VII.- Las que se encuentren en situación de atraso en la entrega de bienes o Servicios por causas imputables a ellas debidamente fundadas y motivadas, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos y hayan afectado a con ello a la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad.

VIII.- Aquellas a las que se les declaro en estado de quiebra, que estén sujetas a un proceso de quiebra o, en su caso,, sujetas a concurso de acreedores;

IX.- Las que por si, o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera dirimir controversia entre tales personas y la Dependencia, Órganos Desconcentrados y Entidad;

X.- Las que se encuentran sancionadas por la Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo y por la Contraloría y cuya sanción haya sido publicada en la Gaceta Oficial de la Federación, y en el Diario Oficial de la Federación, siempre y cuando se encuentren en el periodo de ejecución de la sanción que se impuso;

XI.- Las demás que por cualquier causa encuentren impedidas para ello por disposición legal.

ARTICULO 40°.- En los procedimientos para la contratación de Adquisiciones, Arrendamientos, y prestación de Servicios, las Dependencias, Órganos, Desconcentrados y Entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos y materiales y por la utilización de los bienes con mayor grado de integración nacional o Servicios, sin prejuicios de lo dispuesto en los Tratados.

ARTICULO 41°.-Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades no podrán financiar a los Proveedores para la Adquisición o Arrendamiento de bienes o la prestación de Servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de las mismas. No se considera como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo 73 fracción II de esta Ley, y no podrán exceder del 50% del importe total del contrato.

ARTICULO 42.-Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los Proveedores, misma que será notificada a los Proveedores.

El procedimiento de rescisión deberá iniciarse dentro de los días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, o en caso de que estas no hayan sido pactadas, dentro de los diez días naturales siguientes al vencimiento de la fecha de incumplimiento estipulada en el contrato, salvo que por causas justificadas y excepcionales, el servidor público responsable otorgue por escrito y previo a su vencimiento, un plazo mayor para la entrega de bienes o prestación de Servicios. De lo anterior se deberá informar al Comité a más tardar el último día del mes en que se inicie el procedimiento de rescisión o se autorice la prórroga.

Asimismo, podrán suspender administrativamente o dar por terminados anticipadamente los contratos cuando para ello concurren razones de interés general.

Capítulo IV

Del Procedimiento de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios.

ARTICULO 43.-El procedimiento para la Adquisición de bienes, el Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación pública, se llevará a cabo conforme a las siguientes etapas y plazos que se computarán en días hábiles a partir de aquel en que se publique la convocatoria.

I.- Consulta y venta de bases	8 días
II.- Sesión de aclaración de bases	10 días
III. Acto de presentación de propuestas, revisión de documentación legal y administrativa y apertura de oferta técnicas	12 días
IV. Acto de apertura de ofertas Económicas	14 días
V.- Dictamen de ofertas económicas y emisión de fallo	15 días
VI.- Publicación de fallo	17 días

Todos los plazos a que se refiere el párrafo primero de este artículo se computarán a partir de la publicación de la convocatoria.

Los participantes que hubieran sido descalificados no podrán acudir, por ningún motivo, a etapas posteriores a aquella que dieron origen a su descalificación dentro del procedimiento de Licitación.

Respecto de la formalización del contrato respectivo, se estará a lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes en esta Ley.

El plazo para la presentación y apertura de propuestas no podrá ser inferior a doce días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, salvo que, por razones de urgencia justificada y siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, no pueda observarse dicho plazo, en cuyo caso este no

podrá ser menos a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y dicha reducción deberá ser autorizada por el Comité.

El plazo para la presentación y apertura de propuestas así como para el fallo de la Licitación podrá prorrogarse hasta por 5 días hábiles contados a partir del término mínimo establecido en este artículo, siempre que dicha prórroga se base en razones justificadas, esté autorizada por el Comité y se cumpla con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley.

ARTICULO 44.-Todos los actos que forman parte del procedimiento de Licitación pública, se deberán efectuar en el día, la hora y el lugar señalado en la convocatoria y en las bases de la Licitación, levantándose en cada uno de ellos, acta circunstanciada, que será rubricada y firmada por todos los participantes que hubieren adquirido las bases y no se encuentren descalificados.

Será obligatorio para la convocante publicar el fallo de la Licitación que corresponda, a más tardar a los dos días hábiles siguientes al día en que lo dio a conocer a los participantes, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación. La publicación del fallo podrá diferirse por una sola vez por un plazo que no excederá de dos veces el plazo establecido originalmente.

ARTICULO 45.-En la junta de aclaración de bases, se presentarán, según lo requiera la convocante, por escrito o de manera verbal las dudas o cuestionamientos relativos a las propias bases.

ARTICULO 46.-En la fecha en que se proceda a la apertura de los sobres que contienen los documentos legales y administrativos, así como las propuestas técnicas y económica, se efectuara la revisión de la documentación ante Notario o Corredor Público ante los representantes de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades y ante los participantes que hubiesen presentado propuestas, procediéndose a descalificar a los licitantes que no hubiesen cumplido con alguno de los requisitos señalados en las bases.

En caso de efectuarse los actos de apertura de propuestas técnicas y económicas en fechas distintas, los sobres que contienen la oferta económica deberán ser rubricados por el Notario o Corredor Público, por lo participantes y permanecerán en custodia de la convocante para salvaguardar su confidencialidad.

ARTICULO 47.- Los licitantes entregarán sus propuestas en sobres cerrados en forma inviolable, se procederá a la apertura de las propuestas técnica exclusivamente y se desecharan las que hubieran omitido alguno de los requisitos exigidos, las que serán devueltas por la convocante, transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la Licitación. Previo al acto de apertura de las propuestas económicas, la convocante emitirá un dictamen técnico antes del acto de apertura de ofertas económicas establecidas en esta Ley.

En este dictamen se señalarán los participantes que cumplieron o incumplieron con la documentación legal y administrativa solicitada, las ofertas técnicas aceptadas, las desechadas, los motivos, concretos para su desecamiento, y los participantes que no cumplieron con la totalidad de lo solicitado en las bases. Lo anterior deberá constar por escrito en el acta que al efecto se levante y que será firmada por la totalidad de los participantes que hubieren presentado propuestas, por la convocante, y el Notario o Corredor Público presente en el acto.

Los sobres que contienen las propuestas económicas se presentarán en la misma fecha en que se entreguen las propuestas técnicas, se rubricarán por el Notario o Corredor Público presente en el acto y permanecerán cerrados en custodia de la convocante para salvaguardar la confidencialidad de los mismos hasta el momento de apertura según lo previsto en esta Ley.

ARTICULO 48 °.-En el acto de apertura de ofertas económicas, se dará lectura detallada a cada una de las propuestas presentadas ante los licitantes que no hayan sido descalificados, y se elaborará un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las propuestas admitidas y se hará mención de aquellas que fueron desechadas levantándose el acta respectiva, que será firmada por los participantes al acto, por el Fedatario Público y las convocantes.

ARTICULO 49°.-La convocante para hacer la evaluación de las propuestas, deberá verificar que las mismas incluyan la información, documentos, y requisitos solicitados en las beses de la Licitación. Una vez hecha la valoración de las propuestas se elaborará el dictamen correspondiente y se emitirá el fallo que indica la adjudicación a la propuesta que, de entre lo licitantes, reunió las mejores condiciones legales, administrativas, técnicas y económicas requeridas por la

convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resulta que dos o más propuestas son solventes y, por lo tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos, de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta con el precio más bajo, y las condiciones ofertadas sean las más benéficas.

ARTICULO 50°.- En el acto de fallo, la convocante dará a conocer a cada uno de los licitantes no descalificados en etapas anteriores, el análisis de aquellas propuestas que fueron aceptadas, así como las que fueron desechadas, las causas de descalificación con sus circunstancias particulares, y en su caso, el nombre del licitante ganador. En cada caso se señalarán detalladamente los motivos de descalificación, levantándose el acta respectiva y entregándose copia de la misma a cada uno de los asistentes al acto del fallo.

En caso de que el fallo de la Licitación no se realice en la fecha establecida inicialmente, dos Proveedores por lo menos, la convocante y el Fedatario Público, firmaran las propuestas económicas aceptadas. La convocante señalará fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo de la Licitación, el que deberá quedar comprendido dentro del plazo señalado para tal efecto conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

El fallo solo será dado a conocer en junta pública. En el caso de que algún participante no asistiera a dicho acto se le notificará por escrito el contenido del fallo a través de correo certificado con acuse de recibo.

Será obligatorio para la convocante publicar el fallo de la Licitación que corresponda, a más tardar a los dos días hábiles, al día en que se dio a conocer a los participantes, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

La publicación del fallo podrá diferirse por una sola vez en un plazo que no excederá de dos veces el plazo establecido originalmente.

Contra la resolución que contenga el fallo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

ARTICULO 51.- La convocante procederá a declarar desierta una Licitación cuando las posturas presentadas se reúnan los requisitos solicitados en las bases de Licitación o sus precios no fueren aceptables, y volverá a expedir una nueva convocatoria.

Tratándose de Licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas por no haber recibido posturas satisfactorias, la convocante

podrá proceder, sólo para esas partidas en los términos del párrafo anterior, o bien, cuando proceda, en términos del artículo 58, de esta Ley.

Capítulo V

De las excepciones a la Licitación pública.

ARTICULO 52.-En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 54 y 55 de esta Ley, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, bajo su responsabilidad podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de Licitación pública y celebrar contratos de Adquisiciones Arrendamientos, y prestación de Servicios a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres Proveedores o de adjudicación directa.

La opción que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades ejerzan deberá fundarse, según las circunstancias que ocurran en cada caso en criterios de economía eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren para el Gobierno del Distrito Federal las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.

No se requerirá la presencia de Notario o Corredor Público en cualquiera de los actos o etapas de las excepciones a la licitación pública mencionadas en el primer párrafo de este artículo.

ARTICULO 53.- El titular de la Dependencia y Órgano Desconcentrado, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán a la Secretaría y a la Contraloría en su caso, un informe que se referirá a las operaciones autorizadas relacionadas de conformidad con el artículo anterior en el mes calendario inmediato anterior, acompañado copia de la autorización del Comité o subcomité. Asimismo, las Entidades enviarán a su órgano de gobierno el informe señalado.

En adquisiciones, Arrendamiento y prestación de Servicios, el informe podrá ser enviado por el presidente del Comité, en caso de que así lo autorice al titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad.

No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen conforme al artículo 54.

ARTICULO 54°.-Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y prestación de Servicios a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres Proveedores o por adjudicación directa cuando;

I.-El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

II.-Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Distrito Federal, como consecuencia de desastres producidos, por casos fortuitos o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes;

III.- Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al Proveedor, en estos casos la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad podrá adjudicar el contrato, al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio, con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10%.

IV.-Se realicen dos licitaciones públicas, y se hayan declarado desiertas;

V.- Existan razones justificadas para la Adquisición y Arrendamiento de bienes de marca determinado

VI.-Se trate de Adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados;

VII.-Se trate de Servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprender información de naturaleza confidencial para el Distrito Federal;

VIII.-Se trate de Adquisiciones, Arrendamientos o prestación de Servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos rurales o urbanos marginados y que la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos;

IX.-Se trate de Adquisiciones de bienes que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades para su comercialización o para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o fines propios;

X.-Se trate de la prestación de Servicios de mantenimiento conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.

XI.-Se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que, sin querer Proveedores habituales y en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución o bien, bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones excepcionales favorables; y

XII.-Se trate de Servicios profesionales prestados por personas físicas.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades preferentemente, invitarán a cuando menos tres Proveedores, salvo que ello a su juicio no resulte conveniente, en cuyo caso se procederá a adquirir a través del procedimiento de adjudicación directa a las personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que les sean requeridos.

ARTICULO 55°.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo Adquisiciones, Arrendamiento y prestación de Servicios, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres Proveedores o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos de actuación que al efecto se establecerán en el Decreto de Presupuestos de Egresos del Distrito Federal correspondiente al ejercicio fiscal respectivo, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto de excepción a la Licitación pública.

La suma de las operaciones que se realicen conforme a este artículo no podrán exceder del 20% de su volumen anual de Adquisiciones, Arrendamiento y prestación de Servicios autorizado, para la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad.

En casos excepcionales, las operaciones previstas en este artículo podrán exceder el porcentaje indicado, siempre que las mismas sean aprobadas previamente bajo su estricta responsabilidad por los titulares de la Secretaría y de la Oficialía, y que sean restringidas detalladamente en el informe a que se refiere el artículo 53 de esta Ley.

ARTICULO 56.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres Proveedores, a que se refieren los artículos 54 y 55 de esta Ley, se realizan atendiendo a lo previsto en la presente Ley. Para tal efecto se deberá observar lo siguiente:

I.-La apertura de los sobres podrá hacer sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante de la convocante:

II.- Para llevar a cabo la evaluación se debe contar con un mínimo de tres propuestas;

III.-En las solicitudes de cotización, se indicarán, como mínimo la cantidad y descripción de los bienes o Servicios requeridos y los aspectos que correspondan del artículo 33; y

IV.- Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán en cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta y llevar a cabo su evaluación.

ARTICULO 57.-El jefe del Gobierno del Distrito Federal podrá autorizar la contratación directa de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicio cuando se trate de caso de desastres o peligre la seguridad e integridad de los habitantes del Distrito Federal, estableciendo para tal efecto los medios de control y supervisión necesarios para lo cual deberá dar aviso por escrito a la Contraloría.

Capitulo VI

Del otorgamiento de los contratos

ARTICULO 58.-Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, previa justificación y aprobación del Comité de la conveniencia de distribuir la adjudicación de un mismo bien o la prestación de un Servicio a dos o más Proveedores, podrán hacerlo siempre que si haya establecido en las bases de la Licitación la figura de abastecimientos simultáneo.

En este caso, el porcentaje diferencial en precio que se considerará para determinar los Proveedores susceptibles de adjudicación no podrá ser superior al 10% respecto de la propuesta solvente mas baja y se concederá de manera preferente un 60% a la primera propuesta que reúna las condiciones técnicas y económicas mas benéficas a la

Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, y un 40% a la segunda propuesta.

ARTICULO 59.-Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación deberán suscribirse en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al Proveedor el fallo correspondiente.

El Proveedor a quien se hubiera adjudicado el contrato como resultado de una Licitación invitación a cuando menos tres Proveedores o adjudicación directa perderá en favor de la convocante la garantía que hubiere otorgado si, por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

En los casos citados en los artículos 59 y 60 de esta Ley la convocante podrá adjudicar al contrato o al participante que haya presentado la segunda y demás propuestas económicas que sigan en orden descendente, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley hasta que el requerimiento de abastecimiento este satisfecho y cuyos diferenciales de precio no rebasen el 10% de la oferta que hubiere resultado ganadora.

ARTICULO 60.-El Proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato, no estará obligado a suministrar los bienes o a prestar el servicio, si la convocante, por causas no imputables al mismo Proveedor, no firmare el contrato dentro del plazo establecido en esta Ley, en cuyo caso la convocante le reembolsará los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que estos estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la Licitación de que se trate.

El atraso de la convocante en la formalización de los contratos respectivos y/o en el cumplimiento de sus obligaciones, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

ARTICULO 61.-Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de Adquisiciones, Arrendamiento y prestación de Servicios no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad que se trate.

ARTICULO 62.-De las Adquisiciones, Arrendamiento y prestación de Servicios, deberá señalarse en las bases de Licitación y formalizarse en el contrato respectivo, preferentemente la condición de precio fijo.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

En cosas justificadas, se podrá convenir en el contrato incrementos a los precios, previa autorización de Contraloría y la Oficialía de acuerdo con la fórmula que determine previamente la convocante en las bases de la Licitación. En ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases de la Licitación.

ARTICULO 63°.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

I.- Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento. En el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;

II.-Se hará una descripción completa de los bienes o servicios relacionada con sus correspondientes precios unitarios;

III. En la solicitud y entrega de los bienes se hará referencia al contrato celebrado;

IV.-Su vigencia no excederá del ejercicio fiscal correspondiente a aquel en que se suscriban, salvo que se obtenga previamente autorización de la Secretaría para afectar recursos presupuestales de ejercicios posteriores en los términos del Código Financiero del Distrito Federal;

V.-Como máximo cada treinta días naturales se hará el pago de los bienes entregados o de los servicios prestados en el mismo período. y

VI.- En ningún caso su vigencia excederá de tres ejercicios fiscales.

ARTICULO 64°.-Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades deberán pagar al Proveedor el precio convenido en las fechas pactadas en el contrato.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior y sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el servidor público que corresponda a la convocante, ésta deberá pagar cargos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para

el pago de créditos fiscales, dichos cargos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario contados a partir del décimo primer día hábil de la fecha en que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Proveedor.

ARTICULO 65°.-Dentro de su presupuesto aprobado y disponible las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, bajo su responsabilidad y por razones fundadas podrán acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados o servicios requeridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes dentro de los seis meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 15% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o Servicio sea igual al inicialmente pactado.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto a la vigencia de los contratos.

En el caso de contratos que abarquen dos o más ejercicios fiscales, las modificaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán solicitarse hasta en una tercera parte más del contrato original, así como la prórroga para el cumplimiento del mismo.

ARTICULO 66°.-Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o Servicios de diferentes características, el porcentaje de incremento se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o Servicios de que se trate, en igual forma se ajustarán las garantías respecto de los anticipos y el cumplimiento, y los términos del contrato correspondiente.

ARTICULO 67°.-Cualquier modificación a los contratos deberá constar por escrito. Por parte de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades; los instrumentos legales respectivos serán suscritos una vez que hayan sido sancionados y validados por la Contraloría.

ARTICULO 68°.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos, progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar mejores condiciones para el Proveedor comparadas con las establecidas originalmente,

ARTICULO 69°.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades deberán pactar penas convencionales a cargo del Proveedor por atraso imputable al mismo, en el cumplimiento de los contratos. Cuando se pacte ajuste de precios la penalización de calculará sobre el precio ajustado.

Una vez concluido el plazo para el cobro de las penas convencionales y, en su caso, habiéndose dado la rescisión del contrato correspondiente, el Proveedor deberá reintegrar los anticipos más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días calendario desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se paguen efectivamente las cantidades a la Dependencia, Órgano Descentralizado y Entidad.

ARTICULO 70°.- Los Proveedores quedarán obligados ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los Servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

ARTICULO 71°.- Los Proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que pudieren estar sujetas las importaciones de bienes objeto de un contrato y, en estos casos, no procederá incrementos a los precios pactados ni cualquier otra modificación al contrato.

ARTICULO 72°.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, así como vigilar que se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimientos de las obligaciones a cargo de los Proveedores, previa notificación y audiencia al interesado.

Capítulo VII

De las Garantías.

ARTICULO 73°.-Quienes participen en las licitaciones o celebran los contratos a que se refiere esta Ley, deberán garantizar;

I.- La seriedad de las propuestas en los procedimientos de Licitación, con un mínimo del 10% del total de su oferta económica.

La convocante conservará en custodia las garantías de que se trate hasta la fecha de fallo, en que serán devueltas a los licitantes, salvo la de aquella a quien se hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el Proveedor constituya a la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente;

II.- Los anticipos que, en su caso reciban, se entregaran a mas tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía, Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo: y

III.- El cumplimiento de los contratos, con un importe mínimo del 15% del total del importe;

ARTICULO 74°.- Cuando las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades celebren contratos en los casos señalados en los artículos 54, fracciones VIII y XII, y 55 de esta Ley podrán exceptuar, bajo la entera responsabilidad de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, al Proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo. Para tal efecto deberán escuchar previamente la opinión de la Secretaria, en términos del artículo 344 del Código Financiero del Distrito Federal.

ARTICULO 75°.- Las garantías de deban otorgarse conforme a esta Ley por contratos que se celebren con las Dependencias se constituirán en favor de la Secretaría, y cuando se trate de contratos que se celebren con las Entidades las garantías se constituirán en favor de éstas, de conformidad con el Libro Segundo, Título Cuarto del Código Financiero del Distrito Federal, mismas garantías que se otorgarán dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la firma del contrato respectivo.

TITULO CUARTO

DE LA INFORMACIÓN Y LA VERIFICACIÓN

Capítulo I

De la información

ARTICULO 76°.- La forma y términos en que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades deberán remitir a la Contraloría, a la Oficialía y a la Secretaría la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por las mismas en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos, cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de su recepción.

Capitulo II

De la verificación

ARTICULO 77°.- La Secretaría, la Contraloría y la Oficialía, en el ejercicio de sus respectivas facultades, podrán verificar, en cualquier tiempo, que las Adquisiciones, los Arrendamientos y la prestación de los Servicios contratados, se realicen estrictamente conforme a lo establecido en esta Ley y en otras disposiciones aplicables, así como en los programas y presupuestos autorizados.

La Secretaría, la Contraloría y la Oficialía, en el ámbito de sus respectivas facultades, podrán llevar a cabo las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que realicen Adquisiciones, Arrendamientos, y contraten Servicios e igualmente podrán solicitar de las servidores públicos y de los Proveedores que participen en ellas que aporten todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

ARTICULO 78°.- La comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles se hará en los laboratorios que determine la Contraloría y que podrán ser aquellos con que cuenten las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades adquirentes o con cualquier tercero con la capacidad técnica y legal necesaria para practicar la comprobación a que se refiere este artículo.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya realizado la verificación, así como por el Proveedor y el representante de la Dependencias y Entidad adquirente, si hubieren intervenido. No se invalidará el dictamen en caso de que el Proveedor se niegue a firmar al mismo siempre y cuando se le haya notificado de la diligencia.

TITULO QUINTO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo único

De las Infracciones y Sanciones.

ARTICULO 79°.- Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

ARTICULO 80°.- Los Proveedores que se encuentren en los supuestos de las fracciones III a IX del artículo 39, no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos sobre las materias objeto de esta Ley, durante el plazo que establezca la Contraloría, el cual no será menor de seis meses ni mayor de dos años, contados a partir de la fecha en que ésta haya impuesto la sanción correspondiente.

ARTICULO 81°.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades remitirán a la Contraloría la documentación comprobatoria de la sanción impuesta al Proveedor que se encuentre en el supuesto previsto en la fracción III del artículo 39 de esta Ley a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se le notifique la rescisión, o en su caso, la segunda rescisión al propio Proveedor.

ARTICULO 82°.- La Contraloría impondrá las sanciones a que se refiere este capítulo a los Proveedores que se encuentren en los supuestos indicados en el artículo 39 de esta Ley y podrá imponer a la Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidad adquirente, la suspensión del suministro de la prestación del Servicio en que incida la infracción cuando el caso así lo amerite.

ARTICULO 83°.- La Contraloría impondrá las multas conforme a los siguientes criterios:

I.- Se tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de eliminar practicas tendientes a infringir,

en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella.

II.- Cuando sean varios los responsables, cada uno será sancionado con el total de la multa que se imponga:

III.- Tratándose de reincidencia, se duplicará el monto de la sanción señalada en el artículo 79; y

IV.- En el caso de que persista la infracción se impondrán multas por cada día que transcurra.

ARTICULO 84°. No se impondrán sanciones o multas cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

ARTICULO 85°. -El procedimiento para la aplicación de las multas a que se refiere este capítulo, se observarán las siguientes reglas;

I.- Se comunicaran por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción para que dentro del plazo de diez días hábiles, siguientes al día que se le notifique, exponga lo que a su derecho convenga. Asimismo, se le hará saber, dentro de los tres días hábiles siguientes al de presentación de su manifestación, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia donde podrá ofrecer pruebas y ofrecer alegatos por sí o por medio de un defensor designado para tal efecto;

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, y desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Contraloría resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes, sobre la existencia o no de los hechos constitutivos de la infracción; y

III.- La resolución será debidamente fundada, motivada y notificada personalmente al afectado dentro del término de tres días hábiles contados a partir del momento que se pronuncie la misma.

En lo conducente, este artículo será aplicable en las rescisiones administrativas que lleven a cabo las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades por causas imputables a los Proveedores.

ARTICULO 86°. -Los servidores públicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que en el ejercicio de sus funciones tengan

conocimiento de infracciones a esta Ley o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes conforme a la Ley.

ARTICULO 87°.-Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley son independientes de las de orden civil o penal, que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos; una vez determinadas las causas, soportadas legal y administrativamente con la documentación que así lo avale, serán puestas por parte de la Contraloría, a disposición de las autoridades correspondientes para iniciar los procedimientos que el caso amerite.

TITULO SEXTO DE LAS INCONFORMIDADES

Capítulo Único

De las inconformidades.

ARTICULO 88°.- Será aplicable la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal las disposiciones jurídicas que se deriven de ella, en materia del recurso de inconformidad en contra de los actos de la administración pública del Distrito Federal ordenados o dictados con motivo de la aplicación de la presente Ley y normas jurídicas que de ella emanen.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTICULO SEGUNDO.- En un plazo que no excederá de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de la entrada en vigor de la presente Ley, se emitirá el Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

ARTICULO TERCERO.- Los procedimientos de Licitación pública que se encuentren en proceso y los contratos adjudicados a la entrada en vigor de esta Ley, serán llevados a cabo de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas hasta su terminación.

ARTICULO CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Salón de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura a treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho.- Por la Mesa Directiva, Dip. Sara Isabel Castellanos Cortes.- Presidenta.-Dip. Alejandro Rojas Díaz Duran. Secretario.- Dip. Guillermina Martínez Parra. Secretaria.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122, apartado C. Base Segunda, fracción II, inciso b). De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno Rosario Robles Berlanga.- Rúbrica.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: Ciudad de México.-
JEFE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.)

CUAUHTÉMOC CÁRDENAS SOLÓRZANO, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b). De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 14, 15, fracciones I, III, VIII, XIII y XIV, 23, 25, 30, 33, y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 1º, 3º a 14 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO.

Artículo 1º.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en lo conducente a la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como su control, conservación y mantenimiento, de igual forma será aplicable a la prestación de los servicios de cualquier naturaleza, excepto los de obra pública que contraten las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 2º.- Además de los conceptos que expresamente señala el artículo 2º de la Ley, y para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Bienes Patrimoniales: Los bienes muebles e inmuebles que se encuentran en posesión o que son propiedad del Distrito Federal;

II.- Comité Central: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios a que se refiere el artículo 20 de la Ley;

III.- Comités: El Comité Central y los Comités de las Entidades.

IV.-Consolidación de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios: La figura mediante la cual las Dependencias, Órganos Desconcentrados o Entidades, realizan adquisiciones o arrendamientos de bienes o de contratación de la prestación de servicios de manera conjunta:

V.- Delegaciones:: Los órganos políticos administrativos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno.

VI.- Desarrollo de Proveedores: El fomento de proveedores nacionales con capacidad técnica y administrativa para la manufactura de bienes y servicios que requieren las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, con calidad igual o superior a los nacionales que comúnmente se adquieren o a los provenientes del extranjero;

VII.- Dictamen Técnico de Especialidad: La opinión técnica que emiten los Subcomités Técnicos de Especialidades sobre los asuntos que se someten a su consideración, en las materias específicas para las que fueron creados.

VIII.- Garantía: El instrumento jurídico a través del cual el licitante respalda su propuesta y el proveedor el cumplimiento del contrato y en su caso el anticipo que se hubiese entregado:

IX.- Pena Convencional: La cláusula que se establece en el contrato, en virtud de la cual se fija un pago para el caso de que el proveedor incurra en incumplimiento total o no cumpla de la manera convenida las obligaciones contraídas con la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad;

X.-Reglamento: El Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

XI.- Subcomité: Los Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios que se establezcan en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades.

XII.-Subcomité Técnico de Especialidad: Los Órganos Colegiados que son creados o aprobados por los Comités, encargados de emitir opinión técnica relacionadas con las especificaciones de los bienes y servicios a contratar.

Artículo 3º.- Los servidores públicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y entidades que participen en las adquisiciones, arrendamientos, y prestación de servicios, estarán obligados a observar las disposiciones contenidas en la Ley, el presente Reglamento, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4º.- Objeto de aplicar correctamente la normatividad en los procedimientos para las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, que lleven a cabo las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, la Secretaría en el oficio de autorización de inversión que emita para cada caso, señalará el origen de los recursos presupuestales esto es, si se trata de recursos del Gobierno del Distrito Federal, federales o provenientes de créditos externos.

Artículo 5º.- Las asesorías técnicas a que se refieren el artículo 10 de la Ley, serán los servicios que presenten las personas físicas o morales, tendientes a mejorar los sistemas de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, los cuales, de ninguna forma dejarán de sujetarse a las disposiciones que establece la Ley, así como el presente reglamento.

Artículo 6.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades. Previamente al arrendamiento de bienes muebles, deberán realizar los estudios de factibilidad necesarios, considerando la conveniencia de si adquisición mediante arrendamiento financiero con opción a compra. En estos casos se deberá de tomar en cuenta el dictamen que al respecto emita la Comisión de Avalúos de Bienes del Distrito Federal.

Artículo 7º.- Para la optimización de sus presupuestos las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades procurarán y promoverán la realización de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, para lo cual la Oficialía emitirá los lineamientos correspondientes que permitan mantener una estrecha comunicación e intercambio de información de sus necesidades..

Artículo 8º.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y calendarización del presupuesto autorizado, podrán otorgar anticipos para la adquisición de bienes de fabricación especial, sobre diseño, cuyo proceso de fabricación sea mayor a 4 meses o se inicie a partir del fincamiento del pedido.

Artículo 9º.- Para el otorgamiento de anticipos a que se refiere el artículo anterior, el titular del área administrativa solicitante o adquiriente deberá justificar plenamente dicho otorgamiento y presentarlo al

Comité o Subcomité, según sea el caso, a fin de que dicha situación figure en el dictamen correspondiente.

Asimismo, las condiciones y porcentajes del anticipo deberán indicarse en las bases de las licitaciones, en las solicitudes de la cotización y en los contratos respectivos.

Este anticipo podrá otorgarse hasta por un 50% del monto total del contrato asignado sin considerar impuestos y deberá pactarse bajo la condición de precio fijo. De igual forma, los proveedores constituirán previamente a la entrega del anticipo la garantía por la totalidad de su monto, la que deberá subsistir hasta su total amortización.

Artículo 10°.- En las adquisiciones y arrendamientos de bienes distintos a los previstos en el artículo 11 de este reglamento y en las contrataciones de servicios en que sea estrictamente indispensable otorgar anticipos hasta por un 50% del monto total del contrato correspondiente, sólo se podrá realizar, a través de la autorización escrita del Oficial Mayor del Distrito Federal del Oficial Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o su equivalente en las entidades, para lo cual los titulares del área administrativa solicitante o adquirente deberán presentar previamente ante los mismo, la solicitud debidamente justificada.

Artículo 11°.- En las adquisiciones de bienes cuyo proceso de fabricación sea mayor a 4 meses o se inicie a partir del fincamiento del pedido, se podrán efectuar pagos parciales previa verificación física de sus avances.

Cuando se hubiere otorgado anticipo para este tipo de bienes, se amortizaran proporcionalmente con cada uno de los pagos parciales que se realicen.

Artículo 12°.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley, la Secretaría del Desarrollo Económico emitirá un Programa General de Desarrollo de Proveedores en el que establezca las políticas y lineamientos en esta materia, La Oficialía en apoyo a este Programa, dictará las disposiciones administrativas que estime procedentes.

La Secretaría de Desarrollo Económico determinará las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que en el ámbito de su competencia, establecerán programas específicos de desarrollo de

proveedores, observando los lineamientos que al efecto se emitan. Estos programas deberán ser congruentes con sus programas Anuales de Adquisición.

Los Programas Específicos de Desarrollo de Proveedores deberán registrarse para su seguimiento y evaluación ante la citada Secretaria.

TITULO SEGUNDO DE LA PROGRAMACIÓN, PLANEACION Y PRESUPUESTACIÓN

CAPITULO UNICO DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Artículo 13º.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades para la elaboración de su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios además de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, deberán tomar en consideración lo siguiente:

I.- El Programa Operativo Anual

II.- La calendarización de sus recursos presupuestales, debidamente autorizados por la Secretaria.

III.- Los bienes muebles que sean susceptibles de reparación, mantenimiento, rehabilitación y reposición, y

IV.- La verificación de la existencia de bienes en sus almacenes.

Artículo 14º.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades deberán enviar dentro de los dos primeros meses de cada año, un ejemplar de su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios a la Secretaria para su validación presupuestal y uno más, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales para su presentación al consejo Consultivo de

Abastecimiento, informando de su remisión a sus respectivas contralorías internas.

TITULO TERCERO
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
LOS COMITES Y SUBCOMITÉS DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPITULO PRIMERO
DEL COMITÉ CENTRAL Y DE LOS COMITES DE
LAS ENTIDADES.

Artículo 15°.- Se establece el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, como órgano colegiado constituido en los términos que establece la Ley y este Reglamento, para la toma de decisiones, emisión de dictámenes, la generación de directrices y políticas internas en las materias de su competencia.

Artículo 16°.-Este Comité Central tendrá por objeto promover que las Dependencias, Órganos, Desconcentrados y Entidades realicen sus adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de manera racional, óptima, eficiente y transparente, supervisando que se cumplan las metas establecidas y la observancia de la propia Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17°.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios se integrará por:

I.- Un Presidente, que será el Oficial Mayor;

II.-Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales;

III.-Vocales que serán un representante de la Jefatura de Gobierno de cada Secretaria de la Oficialía Mayor de la Contraloría General de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y de la Procuraduría

General de Justicia del Distrito Federal, los cuales deberán contar con un nivel mínimo de Director General, y

IV.-Asesores, que serán un representante de la Contraloría General del Distrito Federal y uno de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, diversos a los que participen como Vocales, así como aquellos que determine el Comité.

El Comité contará con un Secretario Técnico, que será designado por el Secretario Ejecutivo, el Secretario Ejecutivo del Comité fungirá como vocal representante de la Oficialía Mayor.

Artículo 18º.- Corresponde al Presidente del Comité.

I.-Presidir las sesiones del Comité y emitir voto de calidad en caso de empate;

II.-Autorizar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

III.- Convocar a sesión extraordinaria;

IV.-Proponer la designación de invitados del Comité, y

V.- Las demás que determine el Comité y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 19.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I.-Formular el orden de día, considerando los asuntos propuestos y someterlo a consideración del Presidente del Comité.

II.-Conducir el desarrollo de las sesiones del Comité y dar seguimiento a los acuerdos tomados en las mismas:

III.-Designar al Secretario Técnico;

IV.- Suscribir las convocatorias a sesión del Comité;

**V.-Firmar las convocatorias de las licitaciones que dictamine el Comité;
y**

VI.- Realizar las demás funciones a su cargo previstas en las disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende el Presidente o el Comité en pleno.

Artículo 20°.- Corresponde al Secretario Técnico:

I.- Integrar el orden del día de cada sesión con la documentación respectiva y vigilar su oportuna entrega a los miembros del Comité y demás invitados.

II.- Elaborar e integrar las actas de Sesiones del Comité, así como la custodia de las mismas por el tiempo que marquen las disposiciones aplicables. y

III.-Las demás que le encomienden el Presidente y el Secretario Ejecutivo.

Artículo 21°.- Para el cumplimiento de su objeto el Comité Central además de las que expresamente señala la Ley, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 54 de la Ley.

II.-Aplicar, difundir y coadyuvar al debido cumplimiento de la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas de la materia;

III.- Difundir las Políticas Relativas a las Consolidación de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, condiciones de pagos, así como en el referente al aprovechamiento de bienes;

IV.- Autorizar los Manuales de Integración y Funcionamiento de los Subcomités y Subcomités Técnicos de especialidad;

V.- Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos;

VI.- Supervisar semestralmente la actuación de las Subcomités y Subcomités Técnicos de Especialidad a través del procedimiento que se establezca en los lineamientos que al efecto expida;

VII.-Determinar, mediante reglas de carácter general, los casos en los que se podrá pactar cláusula arbitral en los contratos, previa, opinión de la Oficialía y de la Contraloría;

VIII.- Autorizar, en las licitaciones públicas por motivos de urgencia justificados, siempre y cuando no se tenga por objeto limitar el número de participantes, la reducción del plazo para la celebración, del acto de presentación de propuestas, revisión de documentación legal y administrativa y apertura de ofertas técnicas;

IX.- Aprobar previa justificación, el abastecimiento simultáneo de un mismo bien o de la prestación de servicios, y

X.- Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 22º.- Las Entidades podrán constituir Comités de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios, los cuales contarán con la siguiente estructura:

I.- Un Presidente que será el titular o encargado del Área Administrativa de la Entidad;

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el servidor público responsable de los recursos materiales y servicios generales de la Entidad;

III.-Un Secretario Técnico, que será designado por el Secretario Ejecutivo y que deberá tener un nivel mínimo de Subdirector de Área o su equivalente;

IV.-Vocales, que serán los titulares de cada Dirección de Área, los responsables de las áreas de programación y presupuesto, técnicas y almacenes, o sus equivalentes, y

V.-Asesores, que serán un representante de la Contraloría Interna, y en su caso uno del área jurídica de la Entidad.

El Presidente del Comité de la Entidad decidirá cuando se requiera contar con la presencia de otros servidores públicos, los cuales tendrán el carácter de invitados.

Artículo 23º.- Los Comités que se constituyan en las Entidades tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

1.- Elaborar y aprobar su Manual de Integración y Funcionamiento así como aprobar los correspondientes a los Subcomités de la propia Entidad.

VII.- Dictaminar sobre la procedencia II.-Elaborar y aprobar su programa anual de trabajo y evaluarlo trimestralmente;

III.-Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos;

IV.-Aplicar los lineamientos generales y las políticas que emita el Comité Central y que deberá impulsar la Administración Pública Local en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios:

V.- Fijar las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, pruebas de calidad y otros requerimientos que formulen sus áreas operativas, atendiendo a las políticas que al efecto establezca el Comité Central.

VI.-Revisar sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios así como formular las observaciones y recomendaciones pertinentes;

de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción, previstos en el artículo 54 de la Ley.

VIII.- Emitir las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios tomando en consideración las propuestas que al afecto formule el Comité Central.

IX.- Promover y difundir las políticas respectivas a las Consolidación de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios,

condiciones de pagos, así como al uso y aprovechamiento racional de bienes;

X.- Analizar trimestralmente el informe de los casos dictaminados que envíen las unidades de adquisiciones conforme a la fracción VII de este artículo, así como los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y en su caso, disponer las medidas necesarias para su atención;

XI.-Aplicar, difundir y coadyuvar al debido cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas de la materia.

XII.-Supervisar semestralmente la actuación de los Subcomités y Subcomités Técnicos Especialidad que se constituyen en la Entidad de que se traten;

XIII.- Determinar la creación, suspensión o extinción de los Subcomités de la Entidad en que éstos operen;

XIV.-Autorizar en las licitaciones públicas, por motivos, de urgencia justificados por parte de la unidad solicitante de los bienes o servicios y siempre y cuando no tenga por objeto limitar el número de participantes, la reducción de plazos para la celebración del acto de presentación de propuestas, revisión de documentación legal y administrativa y apertura de ofertas técnicas;

XV.-Aprobar, previa justificación del área requeriente, el abastecimiento simultáneo de un mismo bien o de la prestación de un servicio ;y

XVI.-Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 24º.-El Comité Central sesionará de manera ordinaria quincenalmente o de manera extraordinaria cuando se estime necesario, a solicitud de su Presidente o de la mayoría de sus miembros.

Para la celebración de las sesiones se requerirá que asistan como mínimo, la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, contando invariablemente con la presencia del Presidente o su suplente.

En el caso de las Entidades, el pleno de los Comités deberán establecer la periodicidad de sus sesiones ordinarias, así como los casos y formas en que se convocarán las extraordinarias, lo que se deberá establecer en su manual de Integración y Funcionamiento.

Artículo 25°.- Las ausencias de los Presidentes de los Comités serán, suplida por los Secretarios Ejecutivos, en el caso de las ausencias de estos últimos, serán suplidos por los Secretarios Técnicos. Los demás Miembros de los Comités deberán , designar a los Servidores Públicos, que los suplan.

Artículo 26°.- Los Presidentes de los Comités tendrán voz y voto y en caso de empate les corresponderá el voto de calidad.

El Secretario Ejecutivo y los Vocales de los Comités tendrán igualmente voz y voto.

En el caso de los asesores, el Secretario Técnico e invitados de los Comités, solamente tendrán derecho a voz.

Artículo 27°.- Las sesiones de los Comités se deberán celebrar conforme al orden del día que para el efecto se elabore, el cual deberá ser remitido conjuntamente con la documentación respectiva, a sus integrantes , cuando menos con dos días hábiles, de anticipación, a la sesión ordinaria y de un día hábil para el caso de los extraordinarias.

Los asuntos que se sometan a dictaminación se presentarán a través de los formatos que al efecto establezcan los Comités, los que contendrán la información resumida del caso a presentar. En el mismo formato se asentará el dictamen correspondiente, el que deberá ser firmado por todos los miembros asistentes que tengan derecho a voz y voto.

De cada sesión se levantará acta, que deberá ser firmada por todos los que hubieren asistido a ella.

En la última sesión ordinaria de cada ejercicio presupuestal que efectúen los Comités, deberán someter el pleno del mismo, el calendario de sesiones ordinarias, para el ejercicio presupuestal siguiente.

Artículo 28°.- El Comité Central presentará un informe anual sobre los logros obtenidos al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y por su parte los Comités de las Entidades deberán presentarlo al Director General y a su respectivo Órgano de Gobierno.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS SUBCOMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Artículo 29°.- La Jefatura de Gobierno, las Secretarías las Oficialías , la Contraloría, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal la Consejería Jurídica y de Servicios legales, las Delegaciones y los Órganos Desconcentrados, en auxilio de las funciones del Comité Central, establecerán Subcomités, los cuales se integraran se la siguiente manera:

I.- Un Presidente, que será el titular de la Dependencia, Delegación u Órgano Desconcentrado de que se trate;

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el servidor público responsable del área administrativa de la Dependencia, Delegación u Órgano Desconcentrado.

III.-Un Secretario Técnico que será el servidor público encargado directo de las adquisiciones de la Dependencia, Delegación u Órgano Desconcentrado;

IV.-Vocales, que serán un representante del Comité Central los encargados directos de programación y presupuestos y de almacenes de las Dependencias, Delegaciones, u Órganos Desconcentrados y demás miembros que se establezcan en el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité correspondiente, y

V.-Asesores, que serán un representante de la Contraloría o la Contraloría Interna, y en su caso, un representante del área jurídica de la Dependencia Delegación u Órgano Desconcentrado.

El Presidente del Subcomité decidirá cuando se requiera con la presencia de otros servidores públicos, los cuales tendrán el carácter de invitados.

Artículo 30°.- Para el cumplimiento de su objeto , los Subcomités tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.-Elaborar y proponer al Comité Central, su Manual de Integración y Funcionamiento.

II.- Elaborar y aprobar su programa anual de trabajo, y evaluarlo trimestralmente;

III.- Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos;

IV.- Aplicar los lineamientos generales y las políticas que emita el Comité Central y que deberá impulsar la Administración Pública local en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios:

V.-Aplicar las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, pruebas de calidad y otros requerimientos que fije el Comité Central.

VI.- Revisar sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como formular observaciones y recomendaciones;

VII.-Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 54 de la ley.

VIII.-Aplicar las políticas relativas a la consolidación de adquisiciones , condiciones de pago, así como el uso y aprovechamiento de los bienes;

IX.- Establecer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

X.-Analizar y resolver sobre los supuestos no previstos en las políticas internas, bases, lineamientos a que se refiere la fracción anterior, debido informar a su titular la resolución, y en su caso someterlo al Comité Central;

XI.-Analizar trimestralmente el informe de los casos dictaminados conforme a la fracción VII de este artículo, así como los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y en su caso, disponer las medidas necesarias para su atención:

XII.- Elaborar y enviar semestralmente un informe sobre las adquisiciones, arrendamientos, y servicios al Comité Central para su análisis;

XIII.- Autorizar en las licitaciones públicas por motivos de urgencia justificados por el área de adquisiciones y siempre y cuando no se tenga por objeto limitar el número de participantes, la reducción de plazos para la celebración del acto de presentación de propuestas , revisión de documentación legal y administrativa y apertura de ofertas técnicas.

XIV.- Aprobar previa justificación de la unidad de adquisiciones, el abastecimiento simultáneo de un mismo bien o de la prestación de un servicio;

XV.-Aplicar, difundir y coadyuvar al debido cumplimiento de la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

XVI.- Las demás que les confieran las disposiciones aplicables en esta materia.

Artículo 31.- En los casos en que resulte indispensable contar con Subcomités de las Entidades, estas podrán crearlos con la estructura y funciones que se establezcan en el Manual de Integración y Funcionamiento que al efecto apruebe el Comité de la propia Entidad.

Artículo 32º.- Las reglas que rijan la prioridad de las sesiones las suplencias de los miembros titulares, de los Subcomités, así como los relativo a los derechos de voz y voto deberán establecerse en el Manual de Integración y Funcionamiento correspondiente de cada Subcomité.

CAPITULO TERCERO DE LOS SUBCOMITÉS TÉCNICOS DE ESPECIALIDAD.

Artículo 33°.- El Comité central mediante acuerdo podrá crear Subcomités Técnicos de Especialidad.

El Comité Central igualmente podrá aprobar la creación de Subcomités Técnicos, de Especialidad en las Dependencias u Órganos Desconcentrados.

Para tal efecto, la Dependencias u Órgano Desconcentrado de que se trate del Subcomité Técnico de Especialidad.

Por su parte, los Comités de las Entidades podrán constituir Subcomités Técnicos de especialidad.

Artículo 34°.- Las reglas que rijan la periodicidad de las sesiones, las suplencias de los miembros titulares de los Subcomités Técnicos de Especialidad, así como o relativo a los derechos de voz y voto deberán establecerse en sus Manuales de Integración y Funcionamiento Correspondiente.

Artículo 35°.- Los Subcomités Técnicos de Especialidad, tendrán las siguiente facultades y obligaciones generales.

I.-Cuando así le sea solicitado, deberán formular opciones, en el ámbito de la materia para la que fueron creados, emitiendo Dictámenes Técnicos de Especialidad;

II.-Participar cuando así le sea solicitado como Órgano de apoyo y asesoría para el establecimiento de las especificaciones técnicas de los bienes y servicios a contratar de acuerdo a su materia, y

III.- Las demás que les confieran su Manual de Integración y Funcionamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**TITULO CUARTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN,
ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE
SERVICIOS.**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS LICITACIONES PUBLICAS.**

Artículo 36°.- Las convocatorias a licitaciones públicas que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en el Diario Oficial de la Federación, debiéndose tomar invariablemente para el efecto del cómputo de los plazos a los que alude el artículo 43 de la Ley, la fecha de publicación en el órgano de difusión local.

Artículo 37°.- Las bases que emitan las Dependencias Órganos Desconcentrados y Entidades además de lo previsto por el artículo 33 de la Ley, deberán contener lo siguiente:

I.- Las causas por las que se declarará desierta la licitación;

II.- El derecho que tienen los licitantes para inconformarse;

III.- En su caso, el lugar, fecha, cantidad y forma para la presentación de muestras para verificar especificaciones, y

IV.- En el caso de que no se requiera practicar visitas a las instalaciones de los licitantes, para llevar a cabo una correcta evaluación de sus propuestas, éstas deberán ser para todos los participantes señalándose la fecha, hora, y forma en que se llevará a cabo.

Artículo 38°.- En los casos en que los bienes que vayan a ser Adquiridos por las Dependencias Órganos Desconcentrados y Entidades por su propia naturaleza no requieran de refacciones, instalaciones equipos adecuados, personal competente para brindar el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, así como la capacitación a operadores, se deberá aclarar dentro de las bases de licitación pública

estas circunstancias y no será necesario que se presente la manifestación a que alude la fracción XX del artículo 33, de la Ley.

Artículo 39°.- No será requisito para aceptar la entrega de las propuestas que quien las presente, cuente con poderes de representación de la persona física o moral en cuyo nombre se realiza la propuesta y bastará que exhiba una identificación oficial vigente.

Quien suscriba la propuesta, deberá acompañar los documentos notariales que lo acrediten como representante de la persona física o moral con facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma.

Artículo 40°.- La inasistencia de alguno de los participantes a la junta de aclaraciones será bajo su estricta responsabilidad, sin embargo, la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de que se trate, estará obligada a entregar copia del acta que se hubiese levantado en la junta respectiva, cuando dichos participantes acudan a sus instalaciones a solicitarla.

En el caso de que durante la junta de aclaraciones se efectúen modificaciones a las bases de licitación, la convocante estará obligada a entregar copia del acta correspondiente con acuse de recibo a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases de licitación, incluyendo aquellos que no hubiesen asistido a dicha junta.

Artículo 41°.- De conformidad con lo previsto en los artículos 43, 44, 46, 47, 48 y 49 de la Ley, la sesión de aclaración de bases, el acto de presentación de propuestas, revisión de documentación legal y administrativa y apertura de ofertas económicas y el acto de emisión de fallo, para la adquisición o arrendamiento de bienes, arrendamiento o la contratación de servicios por licitación pública se desarrollaran de acuerdo con lo siguiente:

1.- La convocante llevará a cabo la sesión o sesiones de aclaración de bases, en la que se dará respuesta a las preguntas que por escrito o de manera verbal en la propia sesión, presenten los participantes que hayan adquirido las bases de la licitación:

La sesión de aclaración de bases se llevará a cabo en punto de la hora señalada para su celebración con la participación de los representantes de la convocante y de los licitantes que estén presentes; a este evento se deberá invitar a la Contraloría o a la Contraloría Interna de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad según, sea el caso.

El acto se iniciara indicando el nombre o razón social de los participantes que hubiesen solicitado aclaraciones por escrito; se consultara a los participantes si se tienen dudas adicionales, de ser así, se recibirán las que, por escrito o verbalmente se presenten. Se procederá a dar respuesta a las preguntas presentadas hasta desahogarlas en su totalidad, se conformidad con lo que se establece la ley.

Se levantará acta administrativa de la sesión de aclaración de bases, la que contendrá las preguntas formuladas y las respuestas que se hubieren dado, la que será firmada por los participantes en el acto y pasará a formar parte integrante de las bases de la licitación, entregándose, copia a cada uno de los licitantes.

II.- El acto de presentación de propuestas, revisión de documentación legal y administrativa y apertura de ofertas técnicas se llevará a cabo en punto de la hora señalada para su celebración, con la participación, de lo representantes de la convocante y de los licitantes que estén presentes, a este evento se deberá invitar a la Contraloría o a la Contraloría Interna de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad según sea el caso;

Este acto se iniciará con la apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, se revisará que este completa, procediéndose a desechar las propuestas en que hubiesen omitido alguno de los documentos solicitados.

A continuación, se llevará a cabo la apertura de los sobres que contengan las propuestas técnicas de aquellos, participantes que hubieran cumplido con los requisitos de la documentación legal y administrativa, verificando que estas propuestas cumplan con los requisitos establecidos en las bases de la licitación, desechándose las propuestas, que cumplan con alguno de lo requisitos solicitados, las que serán devueltas por la convocante una vez transcurridos quince días naturales

contados a partir de la fecha en que se de a conocer el fallo de la licitación.

Las propuestas técnicas aceptadas, y los sobres que contengan sus propuestas económicas deberán ser rubricados por los participantes presentes en este acto.

Los sobres con las propuestas económicas quedaran en custodia de la convocante, para salvaguardar su confidencialidad;

En este acto , o previo a la celebración del acto de apertura de propuestas económicas, la convocante realizará el análisis detallado de las propuestas técnicas y emitirá un dictamen técnico en que se señalará a los participantes que cumplieron y los que incumplieron con la documentación legal y administrativa solicitada, las ofertas técnicas aceptadas y las desechadas así como los motivos concretos para su desechamiento.

En el caso de que el análisis detallado de las propuestas técnicas aceptadas se realicen en este acto, se comunicara a los participantes el resultado de la evaluación.

III.-El acto de apertura de ofertas económicas deberá iniciarse con la comunicación del dictamen técnico, a continuación se abrirán los sobres que contengan las propuestas económicas de los licitantes que no hubiesen sido descalificados, se revisará que cumplan con los requisitos solicitados, y se dará lectura en voz alta al importe de las propuestas que contengan los documentos y cubran los requisitos exigidos en las bases de la licitación.

Las propuestas económicas aceptadas para su análisis detallado deberán ser rubricadas por los asistentes al acto;

La evaluación de las propuestas económicas, solo podrá realizarse una vez que haya concluido la evaluación técnica.

Posterior al acto de apertura de ofertas económicas, la convocante elaborará un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar un análisis de las propuestas admitidas y se hará mención de aquellas que fueron desechadas, el que se agregará y formará parte del acta de emisión, del fallo de la licitación.

IV.- El acto de emisión de fallo se llevará a cabo, en punto de la hora señalada para su celebración, con la participación de los representantes de la convocante y de los licitantes que estén presentes, a este evento se deberá invitar a la Contraloría o a la Contraloría Interna de la Dependencias Órgano Desconcentrado o Entidad según sea el caso.

El acto de emisión de fallo se iniciara con la comunicación del resultado del dictamen de adjudicación, señalando las propuestas que fueron aceptadas, así como las que fueron desechadas,. las causas de descalificación y en su caso, el nombre del licitante ganador, emitiéndose el fallo correspondiente.

Se levantará acta administrativa del acto de presentación de propuestas de revisión de documentación legal, y administrativa y apertura de ofertas técnicas, del acto de apertura de propuestas económicas y del acto de emisión de fallo, las que deberán ser rubricadas y firmadas, por todos los servidores públicos y licitantes presentes en cada acto, debiendo entregar a cada uno de ellos copia de la misma.

La convocante en todas y cada una de sus determinaciones, deberá precisar los argumentos que la llevarón a tomar dicha resolución, debido fundar y motivar la misma, entendiéndose por fundar, el citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, y por motivar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se haya tenido en consideración para la emisión del fallo debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en la propia determinación.

Artículo 42º.- La Contraloría se encuentra facultada para intervenir en cualquier acto que convenga las disposiciones objeto de la Ley y el presente reglamento.

Si derivado de su intervención, la Contraloría detecta alguna irregularidad o violación a las disposiciones aplicables, podrá suspender temporalmente el procedimiento de licitación publica o invitación restringida, manteniéndose el proceso en el estado que se encuentra hasta en tanto de emita una resolución. Dicha resolución podrá tener los siguientes efectos: confirmar la validez del acto, anularlo o suspender definitivamente el procedimiento.

De confirmarse la validez del acto, el procedimiento, se continuará hasta el pronunciamiento del fallo, en caso de decretarse la nulidad del acto, este se repondrá a partir del momento en que se originó la causa que haya dado motivo a la nulidad.

Artículo 43°.- Cuando se declare la suspensión definitiva del procedimiento de licitación pública por causas imputables a la convocante, la Dependencia Órgano Desconcentrado o Entidad reembolsara a los participantes los gastos no recuperables que hayan realizado, debiendo en su caso proceder a convocar a una nueva licitación pública, o invitación restringida, según sea el caso.

Artículo 44.- En los casos en que por razones de urgencia justificada sea necesario reducir el plazo para el acto de presentación de propuestas, revisión de documentación, legal y administrativa y apertura de ofertas técnicas, el titular del área que requiera de los bienes o servicios, deberá solicitarlo al Comité Central o al Comité de la Entidad de que se trate o en su caso, al Subcomité correspondiente, mediante escrito firmado en el que se expongan las razones de urgencia para dicha reducción a efecto de que el Comité o Subcomité correspondiente dictamine lo procedente.

Para la disminución de los plazos posteriores al acto de presentación de propuestas, revisión legal y administrativa y apertura de ofertas técnicas, no se requerirá autorización del Comité o Subcomités correspondientes, por su parte los actos de venta de bases y de sesión de aclaraciones no podrán ser reducidos bajo ninguna circunstancia.

Artículo 45°.- Las Dependencias Órganos Desconcentrados y Entidades que contraten adquisiciones, arrendamientos o servicios bajo los supuestos previstos en el artículo 54 de la Ley, enviarán dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes a la Contraloría, un informe sobre las operaciones realizadas en el mes anterior.

Artículo 46°.- Las especificaciones de los bienes o servicios objeto de un licitación, deberán ser precisadas por el titular del área solicitante a efecto de que el responsable del área de adquisiciones, las incluya en las bases de la licitación respectiva, dichas especificaciones deberán ser susceptibles de medirse y verificarse.

Si para tales efectos se requiere de la realización de pruebas, el titular del área solicitante precisará las pruebas necesarias, el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deberán obtener para determinar si cumple o no con lo solicitado, en cuyo caso la convocante podrá determinar los laboratorio debidamente acreditados, en los cuales se realizaran las pruebas.

Tanto las pruebas requeridas como el método para ejecutarlas y los resultados mínimos que deberán de dar estas se contendrán en las bases de licitación por lo que aquellas que no hayan sido precisadas originalmente que se pretendan exigir sin atender lo previsto por la Ley, no podrán ser tomadas en cuenta en la evaluación de las propuestas presentadas por lo participantes para la adjudicación del contrato respectivo.

Para las pruebas indicadas en este artículo y cuando se requieran tiempo mayores a los indicados en el artículo 43 de la Ley, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, y Entidades podrán ampliar el plazo para el acto de apertura de ofertas económicas, lo que deberá especificarse en las bases respectivas.

Artículo 47°.- Las Dependencias Órganos Desconcentrados y Entidades procederán a declarar desierta una licitación pública y expedirán una segunda convocatoria cuando se presente alguno de los siguientes supuestos.

I.- Cuando nadie se hubiere inscrito para participar en el acto de presentación de propuestas, revisión de documentación legal y administrativa y apertura de ofertas técnicas..

II.- Cuando ninguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de licitación o que sus precios no sean aceptables, de acuerdo a las políticas que sobre verificación de precios emitan los comités.

Artículo 48.- Las Dependencias Órganos Desconcentrados y Entidades podrán suspender el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores, sin responsabilidad para la misma, por caso fortuito o causa de fuerza mayor, así como por causas de interés públicos y general previa opinión de la Contraloría.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS PRECEDIMIENTOS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA Y ADJUDICACIÓN DIRECTA.

Artículo 49°.- Las Dependencias Órganos Desconcentrados y Entidades en los casos de excepción que establece el artículo 54 de la Ley deberán de manera preferente contratar a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores.

Artículo 50°.- En el procedimiento señalado en el artículo anterior, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades deberán invitar a las personas físicas o morales cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse y cuenten con capacidad de respuestas inmediata así como con los recursos técnicos financieros y demás requisitos que sean establecidos.

Artículo 51.- Para llevar a cabo un procedimiento de invitación restringida de conformidad con el artículo 56 fracción II de la ley, se deberá contar por lo menos con tres propuestas que cumplan con el total de los documentos legales y administrativos solicitados en las bases de la invitación, lo cual deberá quedar alentado en el acta que se levante de dicho evento.

Si durante el citado, se determina que alguna de las propuestas presentadas no cumple con la documentación legal y administrativa solicitada en las bases correspondientes, se procederá a desechar esa oferta, no de ello no se contara con un mínimo de tres propuestas a que se refiere el artículo en cita, se deberá proceder a declarar desierta la invitación.

En los casos en que se cuente con un mínimo tres propuestas que cumplan con todos los requisitos legales y administrativos solicitados en las bases, se procederá a la apertura de las correspondientes propuestas técnicas si derivada de la evaluación técnica se determina que solo una o dos de las propuestas cumplen cualitativamente con los requisitos solicitados, ello no será motivo para declarar, desierto el

procedimiento y deberá continuarse con el mismo hasta el pronunciamiento del fallo.

Artículo 52°.- Para los casos en que en dos ocasiones de haya declarado desierto un procedimientos de invitación restringida la contratación correspondiente se podrá llevar a cabo mediante adjudicación directa, previo dictamen del Comité o Subcomité respectivo.

CAPITULO TERCERO DE LOS GRADOS DE INTEGRACIÓN NACIONAL.

Artículo 53°.-Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades deberán influir dentro de las bases de la licitación pública nacional que los licitantes manifiesten bajo protesta de decir verdad que los bienes que se ofertan, son producidos en México y cuentan por lo menos con un 50% de integración nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 54°.- En el caso de las licitaciones públicas internacionales a que se refieren el artículo 30 fracción II de la Ley en los bienes y servicios de proveedores extranjeros se procurará contar con el contenido de integración nacional mínimo que señala la Ley, mismo que podrá disminuirse u omitirse con base en los lineamientos y criterios generales que expida la Secretaria de Desarrollo Económico y previa dictaminación que esta dependencia realice.

TITULO SEXTO DE LOS CONTRATOS CAPITULO PRIMERO DEL CONTENIDO GENERAL DE LOS CONTRATOS.

Artículo 55°.- Todas las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que lleven a cabo las Dependencias Órganos Desconcentrados o Entidades deberán ser la formalizados mediante el contrato respectivo.

La Oficialía emitirá lineamientos o bases generales en las que determine las operaciones en que por su monto no se requerirá la formalización de un contrato.

Artículo 56°.- Los contratos que celebran las Dependencias Órganos Desconcentrados o Entidades contendrán como mínimo los siguientes requisitos:

I.- El objeto del mismo:

II.-Las declaraciones de las partes en el sentido de que cuentan con plena capacidad legal, técnicas y económica para contratar.

III.-La autorización específica de suficiencia presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato, así como la partida a afectar.

IV.- La indicación del procedimiento y el fundamento legal conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato.

V.- La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto de contrato, incluyendo en su caso la marca y modelos de los bienes;

VI.- El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;

VII.- En caso de haber anticipos, su porcentaje y su forma de amortización;

VIII.-La fecha lugar y condiciones de entrega.

IX.- La forma y términos para garantizar loa anticipos y el cumplimiento del contrato.

X.- Las condiciones de pago del precio de los bienes o servicio contratados;

XI.- La fijación y monto de las penas convencionales;

XII.- La precisión de si el precio es fijo o variable y en este último caso, la formula en que se realizarán los ajustes.

XIII.- Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor, derechos exclusivos, que se deriven de los servicios de

consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratadas, invariablemente se constituirán a favor del Gobierno del Distrito Federal o de la Dependencia del Órgano Desconcentrado o Entidad según corresponda.

XIV.- En caso de terminación anticipada del contrato, ya sea por mutuo consentimiento caso fortuito o fuerza mayor, será sin responsabilidad para la convocante.

XV.- La circunstancia de que en caso de existir pago en exceso, el proveedor estará obligado a reintegrarlo a la convocante con sus respectivos intereses que genere, a partir del momento en que se hagan exigibles los mismo.

XVI.- Para el caso de la rescisión por causas imputables al proveedor este deberá de reintegrar los anticipos no amortizados con sus respectivos intereses, y

XVII.-El señalamiento de que para la interpretación de los contratos así como para dirimir las controversias que se susciten por motivo de su incumplimiento, las partes deberán someterse a los tribunales del Distrito Federal.

En el caso de los contratos abiertos adicionalmente a los requisitos antes mencionados se deberán considerar los señalados en el artículo 63 de la ley.

SEGUNDO CAPITULO DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS

Artículo 57º.- Las Dependencias Órganos Desconcentrados y Entidades, preferentemente pactaran penas convencionales, a cargo de los proveedores, las que no deberán exceder del importe de la garantía de cumplimiento del contrato exhibida por el proveedor.

En caso de no estipularse penas convencionales, a cargo de los proveedores podrá exigirse la reparación de los daños y perjuicios.

Artículo 58°.- En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en los contratos por causas imputables a los proveedores, se harán efectivas las penas convencionales a cargo de los mismos, en el importe facturado que corresponda y en su caso, se exigirá la reparación de daños y perjuicios ocasionados, independientemente de la aplicación de las garantías que hayan sido pactadas.

Los proveedores no se harán acreedores a las penas convencionales, cuando el incumplimiento contractual derive de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por estos los sucesos de la naturaleza o del hombre ajenos al proveedor, que lo imposibiliten jurídicamente a cumplir constituyendo una imposibilidad verdadera y obstáculo insuperable que impida el cumplimiento parcial o total de sus obligaciones, siendo necesario que tales hechos no le sean imputables directa o indirectamente y escapen a toda previsión.

CAPITULO TERCERO DE LAS GARANTIAS

Artículo 59.- Los porcentajes de las garantías se ajustarán a lo expresamente señalado en la Ley, dichos porcentajes deberán calcularse sin considerar los impuestos.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades podrán bajo su responsabilidad reducir el porcentaje de la garantía de la seriedad de las propuestas.

Así mismo podrán incrementar el importe de las garantías de cumplimiento de los contratos, cuando por la naturaleza de los bienes a adquirir o arrendar o de los servicios a contratar, se estime necesario.

En los casos en que se modifiquen los porcentajes a que deberán sujetarse las garantías que se constituyan en términos del párrafo anterior, éstos deberán ser fijados por los titulares de las Dependencias Órganos Desconcentrados y Entidades.

Artículo 60°.- La garantía de seriedad de propuesta se aplicará en los siguientes casos.

1.- Cuando el licitante retire su propuesta una vez iniciado el acto de presentación de propuestas, revisión de documentación legal y administrativa y apertura de propuestas técnicas.

II.- Cuando adjudicado el contrato por causas imputables al proveedor no se suscriba en el termino previsto por el artículo 59 de la Ley.

Artículo 61°.- En los casos de modificaciones a los contratos, los proveedores deberán entregar ante la Dependencias Órganos Desconcentrado o Entidad de que se trate los documentos que muestren la actualización de sus garantías.

Artículo 62°.- En los casos de contratos celebrados con Entidades, las garantías que se otorguen en términos del artículo 75 de la Ley, mediante cheques de caja o cheques certificados deberán ser no negociables y a favor de las propias entidades.

CAPITULO CUARTO DE LA RESCISION DE LOS CONTRATOS.

Artículo 63°.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades podrán rescindir el contrato administrativamente en términos del artículo 45 de este reglamento y hacer efectivas las garantías correspondientes en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.

El procedimiento para la rescisión de los contratos deberá iniciarse en el plazo que señala la ley.

En el caso de que pacten penas convencionales, los 10 días naturales para iniciar el procedimiento de rescisión comenzará a partir del día natural siguiente al en que se haya agotado el monto límite de las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se proporcionaran los servicios, el procedimiento iniciado quedara sin efectos.

Artículo 64°.- El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I.- El proveedor sea notificado personalmente del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 3 días hábiles, siguientes contados a partir de la notificación exponga por escrito lo que a su derecho convenga, y ofrezca en su caso, las pruebas que estime pertinentes:

II.- Una vez concluido el plazo a que se refiere la fracción anterior, dentro de los dos días hábiles siguientes se emitirá un acuerdo en el que fije la hora, fecha y lugar para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a en que se dicte el acuerdo;

En caso de que el proveedor no presente escrito dentro del plazo señalado en la fracción I, o presentado el mismo no ofrezca pruebas, se emitirá el acuerdo respectivo en donde se declare la preclusión del derecho para hacerlo. Dicho acuerdo deberá notificarse al proveedor.

III.-De la audiencia de desahogo de pruebas se levantará acta circunstanciada, señalando las pruebas ofrecidas por el proveedor así como las que hayan sido desechadas; se oirán y asentaran los alegatos que formule el proveedor de manera verbal o se mandara agregar el documento respectivo, en caso de que presenten por escrito. Dicha acta será firmada por las personas que en ella hubieren intervenido.

IV.- Al término de la audiencia o en un plazo no mayor a cinco días se resolverá lo que en derecho proceda, considerando los argumentos vertidos y las pruebas admitidas desahogadas. La resolución de dar o no por rescindido el contrato, deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificara personalmente al proveedor.

Artículo 65°.- No se considerará que hay cumplimiento de contrato cuando la Dependencias, Órgano Desconcentrado o Entidad, haya prorrogado el plazo de entrega de bienes o el inicio de la prestación de servicios, por causas de fuerza mayor en casos fortuitos o causas imputables al convocante siempre y cuando la misma conste por escrito y se otorgue previo a su vencimiento.

Artículo 66.- Las Dependencias Órganos Desconcentrados y Entidades, para lo efectos del artículo 81 de la Ley, deberán informar a la contraloría de las irregularidades en que incurran los proveedores, remitiendo el expediente que contenga la documentación que soporte las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor a los 30 días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Secretario Ejecutivo convocará a los miembros del Comité Central designados a la sesión de instalación e inicio de trabajos, dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento.

TERCERO.-En la primera sesión del Comité Central que se establece por virtud de este reglamento se definirán los mecanismos, plazos y formalidades a que se sujetara la extinción del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios creado de conformidad, a la Ley de Adquisiciones y Obras Publicas. Asimismo se establecerán las reglas para su operación y funcionamiento a través de su respectivo Manual.

CUARTO.- Los Comités y Subcomités que se encuentren en funciones deberán ajustarse a lo señalado para su integración y funcionamiento a lo previsto en este Reglamento, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

QUINTO .- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido por este reglamento.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal , en la Ciudad de México , a los diecinueve días del mes de agosto del mil novecientos noventa y nueve.

**EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL,
CUAUHTEMOC CÁRDENAS SOLÓRZANO.- FIRMA.- LA
SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSARIO RÓBLES BERLANGA.-
FIRMA.**

CODIGO FINANCIERO DEL D.F.

TITULO SEGUNDO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

CUAL SERA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL D.F. Y QUE ACTIVIDADES DEBERA EXPENSAR.

(R) ARTICULO 376. El Presupuesto de Egresos del Distrito Federal será el que contenga el Decreto que apruebe la Asamblea a iniciativa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para expensar, durante el período de un año contado a partir del primero de enero, las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, así como los gastos de la Asamblea, del Tribunal, de la Comisión, del Tribunal Contencioso y de las Autoridades Electorales, que el propio presupuesto señale.

FORMA EN QUE LA SECRETARIA CONSOLIDA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL D.F.

ARTICULO 377. La Secretaria será la encargada de consolidar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para lo cual hará congruente las necesidades de egresos con las previsiones de ingresos.

EN DONDE SE ESTABLECERAN LAS REMUNERACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 377-A. Las remuneraciones que correspondan a los servidores públicos de Jefe de Gobierno del Distrito Federal hasta el nivel de Director General u homólogos, por concepto de sueldos, compensaciones, prestaciones, se establecerán en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, que también incorporará las provisiones relativas a las medidas salariales y actualización

de remuneraciones que podrán aplicarse durante el ejercicio fiscal correspondiente en los términos que para el efecto se dicten.

CALCULO DE LA ESTIMACION DE GASTO POR LOS CONCEPTOS QUE SE INDICAN POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS QUE SE SEÑALAN.

ARTICULO 377-B. Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, deberán calcular conforme a lo estrictamente indispensable, a juicio de la Secretaría, la estimación de gasto por concepto de materiales, suministros y servicios generales.

Asimismo, en la estimación de gastos relacionados con publicidad y propaganda, congresos, convenciones, seminarios y otros conceptos, deberá justificarse su contribución al logro de los objetivos y metas de los programas institucionales que correspondan, de acuerdo con las políticas y directrices que al efecto determine la Secretaría.

ELEMENTOS QUE CONTENDRA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE EL JEFE DE GOBIERNO DEL D.F PRESENTARA A LA ASAMBLEA.

ARTICULO 378. El proyecto de Presupuesto de Egresos que presente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Asamblea se integrará con los siguientes elementos:

- I. Exposición de motivos, en la que se señalen los efectos económicos y sociales que se pretendan lograr;
- II. Descripción clara de los programas que sean la base del Proyecto, en los que se señalen objetivos, metas y prioridades, así como las unidades responsables de su ejecución;
- III. Explicación y comentarios de los programas considerados como prioritarios, los especiales y con mayor énfasis en aquellos cuya ejecución abarque dos o más ejercicios fiscales;

ESTA TESIS NO SALIÓ
DE LA BIBLIOTECA

IV. Estimación de los ingresos y de los gastos del ejercicio fiscal para el que se propone;

V. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal en curso;

VI. Los montos de endeudamiento propuestos al Congreso de la Unión;

VII. Los montos de los recursos públicos que correspondan a los órganos autónomos ; y

VIII. En general, toda la información programática presupuestal que se considere útil para mostrar la proposición en forma clara y completa.

EGRESOS QUE DEBEN PREVER EN SUS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO LAS DEPENDENCIAS QUE SE INDICAN.

(R) ARTICULO 379. Las dependencias, órganos desconcentrados, entidades, Asamblea, Tribunal, Comisión y Autoridades Electorales, deberán prever en sus respectivos anteproyectos de presupuesto los importes correspondientes al pago de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y cualquier otra ya sea de carácter federal o local que por disposición de la ley estén obligados a enterar.

CAPITULO II

DE LA PREPARACION Y ELABORACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.

SECCION PRIMERA

DE LOS ANTEPROYECTOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS.

CON BASE EN QUE LAS DEPENDENCIAS QUE SE INDICAN FORMULARAN SU ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS.

ARTICULO 380. Las dependencias y órganos desconcentrados, formularán

su anteproyecto de Presupuesto de Egresos, atendiendo a los criterios presupuestales y, en su caso, a las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría, con base en sus programas operativos anuales, los cuales deberán ser congruentes entre sí.

La Secretaría queda facultada para formular los anteproyectos de presupuesto de las dependencias y órganos desconcentrados, cuando no le sean presentados en los plazos que al efecto se les hubiesen señalado o cuando no se apeguen a los criterios presupuestales de eficiencia, eficacia y probidad previstos en las leyes, así como a las previsiones de ingresos comunicados.

OPCION DE LA SECRETARIA DE EFECTUAR MODIFICACIONES A LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO.

ARTICULO 381. La Secretaría podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias a los anteproyectos de presupuestos, en cuanto a programas, objetivos, metas o importes asignados, comunicándoles a las dependencias y órganos desconcentrados los ajustes que habrán de realizar a sus anteproyectos de presupuesto en función de la cifra definitiva proyectada.

SECCION SEGUNDA

DE LOS ANTEPROYECTOS DE LAS ENTIDADES.

CON BASE EN QUE SE ELABORAN LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES.

ARTICULO 382. Los anteproyectos de las entidades se elaborarán a partir de sus programas operativos anuales. Para tal efecto, se sujetarán a los lineamientos que sobre la materia dicte la Secretaría.

La Secretaría queda facultada para formular los anteproyectos de presupuesto de las entidades cuando no le sean presentados en los plazos que al efecto se les hubiesen señalado.

FACULTAD DE LA SECRETARIA DE EFECTUAR LOS AJUSTES QUE SE INDICAN Y COMUNICACION DE LOS MISMOS A LAS ENTIDADES.

ARTICULO 383. La Secretaría podrá efectuar los ajustes que considere necesarios, escuchando la opinión de la dependencia coordinadora del sector correspondiente, y comunicará a las entidades los ajustes que en su caso,

habrán de realizar a sus anteproyectos de presupuesto.

QUIEN APROBARA LOS ANTEPROYECTOS DE LAS ENTIDADES

ARTICULO 384. Los anteproyectos de las entidades deberán ser aprobados por su órgano de gobierno.

ANALISIS DE LA CONGRUENCIA INTRASECTORIAL POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR.

ARTICULO 384-A. Las dependencias coordinadoras de sector analizarán la congruencia intrasectorial de los anteproyectos de presupuesto de sus entidades coordinadas, incluyendo su propio anteproyecto, y elaborarán una exposición de motivos sectorial que se turnará a la Secretaría en la fecha en que la misma indique.

(R) SECCION TERCERA

DE LOS PROYECTOS DE LOS ORGANOS AUTONOMOS

ELABORACION DE SU PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS POR PARTE DE LOS ORGANISMOS QUE SE INDICAN.

ARTICULO 385. Para la elaboración de su presupuesto de egresos, gozarán de autonomía los siguientes órganos:

I. La Asamblea;

II. El Tribunal;

(R) III. Las Autoridades Electorales;

(R) IV. La Comisión;

(A) V. El Tribunal Contencioso; y

(A) VI. La Junta.

ARTICULO 385-A. Derogado.

ARTICULO 385-B. Derogado.

A QUE DISPOSICIONES SE AJUSTARAN PARA LA FORMULACION DE SUS PROYECTOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS LA ASAMBLEA Y EL TRIBUNAL

ARTICULO 386. Los órganos a que se refiere el artículo 385 elaborarán anualmente sus respectivos proyectos de presupuesto de egresos atendiendo a las previsiones del ingreso que la Secretaría les comunique y los remitirán al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que los incorpore en artículos específicos dentro del proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

(A) El proyecto de presupuesto deberá prever el pago de impuestos, derechos y cualquier otra contribución, ya sea de carácter federal o local que por disposición legal esté obligado a enterar.

CAPITULO III

DE LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS ELABORACION DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PARTE DE LA SECRETARIA.

ARTICULO 387. La Secretaría elaborará el proyecto de iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos, el cual someterá con la debida oportunidad a la consideración del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

POR QUIEN Y EN QUE PLAZO SERA PRESENTADA LA INICIATIVA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS.

ARTICULO 388. La iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos será presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Asamblea para su análisis y aprobación, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, o hasta el 20 de diciembre del año en que en dicho mes, inicie el período constitucional correspondiente.

PRESENTACION DEL JEFE DE GOBIERNO DEL D.F A LA ASAMBLEA LA INFORMACION RELATIVA AL PRESUPUESTO

ARTICULO 389. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, proporcionará a la Asamblea la información que ésta le solicite, para el estudio de la iniciativa a que se refiere este Capitulo.

COMO PROCEDERA LA ASAMBLEA ANTE TODA PREPOSICIÓN DE AUMENTO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

ARTICULO 390. A toda proposición por parte de la Asamblea de aumento o creación de programas, concepto o partidas al Proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso o la cancelación de otros programas, si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestal.

TITULO TERCERO DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

EN QUE SE BASARA Y QUE COMPRENDERA EL GASTO PUBLICO DEL D.F.

ARTICULO 391. El gasto público del Distrito Federal se basará en el presupuesto de egresos aprobado por la Asamblea y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivo o deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial que, en su caso, realicen:

- I. La Asamblea;**
- II. El Tribunal;**
- III. La Comisión;**
- IV. La Jefatura del Gobierno del Distrito Federal;**
- V. El Tribunal Contencioso;**
- VI. Las Autoridades Electorales;**

VII. Las Dependencias y Órganos Desconcentrados;

VIII. Las Entidades, y;

(A) IX. La Junta

**COMO SE AJUSTARA EL GASTO PUBLICO DEL D.F. QUE EJERZAN
LOS ORGANOS LOCALES DE GOBIERNO**

(R) ARTICULO 392. El gasto público del Distrito Federal que ejerzan los órganos locales de gobierno, la Comisión, el Tribunal Contencioso, las Autoridades Electorales, la Junta, las dependencias, órganos desconcentrados y entidades a que se refiere el artículo anterior, se ajustará al monto autorizado para los programas, capítulos, conceptos y, en su caso, partidas presupuestales, conforme al clasificador por objeto del gasto.

Para la ejecución del gasto público, los órganos locales de gobierno, la Comisión, el Tribunal Contencioso, las Autoridades Electorales, la Junta, las dependencias, órganos desconcentrados y entidades antes mencionados, deberán ajustarse a las previsiones de este Código y, salvo la Asamblea y el Tribunal, a las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría.

**EN QUE SE BASARA LA PROGRAMACION DEL GASTO PUBLICO
DEL D.F.**

ARTICULO 393. La programación de gasto público del Distrito Federal se basará en las orientaciones, lineamientos y políticas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal y en el Programa.

**PROPOSITO DE LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS A CARGO DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA DEL D.F.**

ARTICULO 393-A. Los fideicomisos públicos a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán tener como propósito auxiliar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante la realización de actividades prioritarias o de las funciones que legalmente le corresponden.

APROBACION REQUERIDA PARA CONSTITUIR, MODIFICAR O EXTINGUIR FIDEICOMISOS PUBLICOS.

ARTICULO 393-B. Para constituir, modificar o extinguir fideicomisos públicos, las dependencias y entidades deberán contar con la aprobación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, cuya autorización se otorgará por conducto de la Secretaría, la que fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública del Distrito Federal, y en base en la misma autorización, se inscribirán en el registro de fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, a cargo de la Secretaría.

Cuando los fideicomisos no cuenten con la autorización y registro de la Secretaría de Finanzas, procederá su extinción o liquidación.

OBLIGACIONES DE QUIENES EFECTUEN GASTO PUBLICO CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL D.F.

ARTICULO 393-C. Quienes efectúen gasto público, con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, estarán obligados a proporcionar a la Secretaría la información que les solicite, con excepción de los órganos a que se refiere el artículo 385, quienes sólo enviarán la información correspondiente para la integración de los informes trimestrales de avance programático-presupuestal y para el cierre de la Cuenta Pública.

INFORMES A LA SECRETARIA POR PARTE DE LOS ORGANISMOS QUE SE INDICAN

ARTICULO 393-D. Las dependencias y órganos desconcentrados, así como los órganos a que se refiere el artículo 385 de este Código, informará a la Secretaría a más tardar el día 15 de febrero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.

CAPITULO II

DEL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO.

SECCION PRIMERA

DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS.

QUE COMPRENDERA EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO.

ARTICULO 394. El ejercicio del gasto público comprenderá el manejo y aplicación que de los recursos realicen las dependencias y órganos desconcentrados, para dar cumplimiento a los objetivos y metas de los programas contenidos en sus presupuestos aprobados.

CON BASE EN QUE SE EFECTUARA EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS.

ARTICULO 395. El ejercicio del gasto público que realicen las dependencias y los órganos desconcentrados, se efectuará con base en los calendarios financieros y de metas que al efecto elaboren y hayan sido autorizados por la Secretaría, el que se desarrollará conforme a las siguientes acciones;

I. Celebración de compromisos que signifiquen obligaciones con cargo a sus presupuestos aprobados;

II. Ministraciones de fondos; y

III. Pago de las obligaciones derivadas de los compromisos contraídos.

COMO SE FORMULARAN LOS CALENDARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 396. Para la elaboración de los calendarios a que se refiere el artículo anterior, las dependencias y órganos desconcentrados deberán de observar lo siguiente;

I. Serán anuales con base mensual y deberán compatibilizar las estimaciones de avance de metas con los requerimientos periódicos de recursos financieros necesarios para alcanzarlas;

II. Contemplarán las necesidades de pago, en función de los compromisos a contraer. Para tal efecto se deberán tomar en cuenta la diferencia entre las fechas de celebración de los compromisos y las de realización de los pagos; y

III. Los lineamientos que al efecto expida la Secretaría.

Para la autorización de los calendarios financieros y de metas, la Secretaría podrá solicitar de las dependencias y órganos desconcentrados la información adicional que considere necesaria, quedando facultada para elaborar calendarios cuando no le sean presentados en los plazos que al efecto hubiese señalado.

NORMAS A OBSERVAR PARA EL EJERCICIO DE RECURSOS RELACIONADOS PRESTADOS ENTRE LAS DEPENDENCIAS QUE SE INDICAN.

ARTICULO 397. Para el ejercicio de recursos relacionados con servicios prestados entre dependencias u órganos desconcentrados, no será necesario celebrar contratos entre ellas y se deberá observar lo siguiente:

I. Cuando no exista materialmente erogación de fondos, se afectará la partida que reporte la erogación mediante el documento presupuestario respectivo, abonando a la fracción de la Ley de ingresos del Distrito Federal que corresponda;

II. En los casos que exista erogación material de fondos, por pagos que deban efectuarse a terceros se afectará la partida correspondiente; y

III. Las dependencias y órganos desconcentrados efectuarán el pago de impuestos, derechos y servicios de acuerdo con lo previsto en la fracción I

DISPOSICIONES QUE DEBERAN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS AL CONTRAER COMPROMISOS

ARTICULO 398. Las dependencias y órganos desconcentrados al contraer compromisos deberán observar, además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente;

I. Que se realicen de acuerdo con los calendarios financieros y de metas autorizados;

II. Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban;

III. Que no impliquen obligaciones con cargo a presupuesto de años anteriores. En su caso, se requerirá la previa autorización de la Secretaría,

conforme a lo dispuesto en el artículo 402; y

IV. Que se registren afectando las disponibilidades de los programas, subprogramas, proyectos y partidas presupuestales correspondientes.

LOS CONCEPTOS QUE SE SEÑALAN IMPLICARÁN AFECTACIONES A LOS PRESUPUESTOS APROBADOS.

ARTICULO 399. Los compromisos, las ministraciones de fondos, los pagos y las operaciones que signifiquen cargos y abonos a los presupuestos, sin que exista erogación material de fondos, así como las adecuaciones presupuestarias, implicarán afectaciones a los presupuestos aprobados.

REGISTROS QUE DEBERAN LLEVAR Y REGLAS QUE OBSERVARAN LAS DEPENDENCIAS QUE SE SEÑALAN.

ARTICULO 400. Las dependencias y órganos desconcentrados deberán llevar los registros del ejercicio de sus presupuestos autorizados, observando para ello que se realicen;

I. Con cargo a los programas y, en su caso, a los subprogramas, proyectos y unidades responsables señalados en sus presupuestos; y

II. Con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto que expida la Secretaría.

ARTICULO 401. Derogado.

AUTORIZACIÓN EN FORMA EXCEPCIONAL DEL JEFE DE GOBIERNO DEL D.F. A LAS DEPENDENCIAS QUE SE INDICAN PARA CELEBRAR CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS.

ARTICULO 402. En casos excepcionales y debidamente justificados, la Secretaría podrá autorizar que las dependencias y órganos desconcentrados celebren contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole, cuya ejecución comprenda más de un ejercicio. En estos casos, el cumplimiento de los compromisos quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal de los años en que se continúe su ejecución.

La Secretaría previo análisis del gasto consignado en los anteproyectos de presupuesto, podrá expedir autorizaciones previas para que las dependencias y órganos desconcentrados que los soliciten estén en posibilidad de efectuar trámites y contraer compromisos que les permitan iniciar o continuar, a partir del primero de enero del año siguiente, aquellos proyectos, servicios y obras que por su importancia y características así lo requieran, pero en todos los casos, tanto las autorizaciones que otorgue la Secretaría como los compromisos que con base en ellas se contraigan, estarán condicionados a la aprobación del Presupuesto de Egresos correspondiente y a las disposiciones que emita la propia Secretaría.

SE REVELA DE GARANTIAS AL D.F. PARA LA EJECUCION DEL GASTO PUBLICO.

ARTICULO 403. Para la ejecución del gasto público, el Distrito Federal no otorgará garantías ni efectuará depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo a su presupuesto de egresos.

OBLIGACION DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS DE MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS QUE SE INDICAN.

ARTICULO 404. Las dependencias y órganos desconcentrados deberán mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos y de los compromisos y pagos respectivos, así como de las personas que disfruten becas otorgadas por ellos y los pagos correspondientes.

COMO SE FORMALIZARA EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO POR CONCEPTO DE ADQUISICIONES, SERVICIOS GENERALES Y OBRAS.

ARTICULO 405. El ejercicio del gasto público por concepto de adquisiciones, servicios generales y obras, se formalizará con los compromisos correspondientes a través de la adjudicación, expedición y autorización de contratos de obras públicas, pedidos, contratos y convenios para la adquisición de bienes y servicios, convenios y presupuestos en general, así como la revalidación de éstos, en los casos que determinen las normas legales

aplicables, mismo que deberán reunir iguales requisitos que los pedidos y contratos para que tengan el carácter de justificantes.

En el caso de adquisiciones y obras públicas, las dependencias y órganos desconcentrados deberán contar con los programas y presupuesto de adquisiciones y de obras respectivos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

REGLAS PARA QUE LOS PEDIDOS, CONTRATOS Y CONVENIOS, TENGAN EL CARACTER DE DOCUMENTOS JUSTIFICANTES.

ARTICULO 406. Para que los pedidos, contratos y convenios a que se refiere el artículo anterior, tengan el carácter de documentos justificantes, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. En ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales ni intereses moratorios a cargo de las dependencias y órganos desconcentrados. Tratándose de cargas fiscales, no deberá aceptarse ninguna de ellas a excepción de los impuestos de importación y de aquellos que por disposición legal sea contribuyente o deba aceptar su traslación;

II. Todo contrato que deba cubrirse con recursos de crédito requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría. La contratación del financiamiento de dichos créditos correrá a cargo de la Federación, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Deberán señalar con precisión su vigencia, importe total, plazo de terminación o entrega de la obra, los servicios o bienes contratados, así como la fecha y condiciones para su pago. En los casos que por la naturaleza del contrato no se pueda señalar un importe determinado, se deberá estipular las bases para fijarlo;

IV. En los casos procedentes, que exista la garantía correspondiente; y

V. Cumplir con lo establecido en el artículo 398 de este Código.

SE REQUIERE AUTORIZACION EXPRESA PARA LA REALIZACION DE LOS COMPROMISOS QUE SE INDICAN

ARTICULO 407. Para la realización de compromisos por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, asesorías, estudios e investigaciones; así como erogaciones imprevistas que efectúen las dependencias y órganos desconcentrados, se requerirá la autorización expresa del titular que corresponda.

A QUE SE SUJETARA EN FORMA ESTRUCTA EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 408. El ejercicio del presupuesto se sujetará estrictamente a los montos y calendarios de gasto aprobados. La Secretaría vigilará que en el ejercicio del gasto público las dependencias y órganos desconcentrados cumplan con esta disposición, quedando facultada para no reconocer adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO 409. Derogado.

A QUE SE SUJETARAN LAS DEPENDENCIAS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS PARA LA EJECUCION DEL GASTO PUBLICO DEL D.F.

ARTICULO 410. Para la ejecución del gasto público del Distrito Federal, las dependencias y órganos desconcentrados deberán sujetarse a las previsiones de este Código y observar las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría.

CONTABILIDAD QUE DEBERAN LLEVAR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS.

ARTICULO 411. Las dependencias y órganos desconcentrados, deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones de este Código, así como a las normas que para tal efecto dicte el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, a fin de que esta última consolide la contabilidad general de egresos del Distrito Federal.

NORMATIVA A LA QUE DEBEN APEGARSE LAS DEPENDENCIAS QUE REALICEN EROGACIONES FINANCIADAS CON ENDEUDAMIENTO.

ARTICULO 411-A. Las dependencias y órganos desconcentrados que realicen erogaciones financiadas con endeudamiento deberán apegarse a la normatividad vigente en la materia y a la que expida la Secretaría para ese efecto.

ESTABLECIMIENTO DE LOS COMPROMISOS CON LA ANTICIPACION NECESARIA POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS.

ARTICULO 411-B. Las dependencias y y órganos desconcentrados deberán establecer sus compromisos con la anticipación necesaria para que al 31 de diciembre de cada año queden totalmente devengados y contabilizados. La Secretaría comunicará las fechas de cierre para establecer dichos compromisos.

IV. MARCO REFERENCIAL.

Para el desarrollo del presente trabajo, es conveniente referenciar nuestro concepto del proceso de salud-enfermedad como el proceso objetivo universal, esencial y dialéctico del desarrollo progresivo o regresivo de la vida de cada individuo y en la sociedad, también se hace necesario comprobar el carácter histórico de este proceso, ya que al identificar las semejanzas o diferencias de las condiciones de salud de la población a lo largo de un periodo determinado de tiempo, es posible observar que de acuerdo al grado de desarrollo y organización de cada sociedad, se expresan diferentes daños a la salud y por ende, diversas demandas de atención a los mismos y que identificamos en este trabajo como necesidades de salud.

Reconocemos que el abordaje para este tipo de estudios existen tres tipos básicos de trabajo, el Diagnóstico administrativo, el estratégico y el ideológico.

Dado que, el diagnóstico de tipo administrativo representa una complejidad aceptable y constituye un instrumento útil para el manejo y conocimiento de los recursos y servicios de salud existentes en un área geográfica definida, el presente diagnóstico debe ser reconocido dentro de los de índole administrativo. Para ello analizaremos los factores del contexto social que determinan y condicionan el estado de salud de la población en estudio, incluyendo los aspectos del entorno, biológicos y sociales que propician los daños a la salud observados a través de diversos indicadores tratando de ubicarlos de una manera integral.

En el estudio de la respuesta social organizada analizaremos, el desempeño de los servicios de salud existentes en la Jurisdicción Sanitaria Tlalpan llegando al final a la proposición de alternativas de solución para el mejoramiento del estado de salud de la población de nuestra responsabilidad.

Se buscará priorizar la problemática encontrada partiendo de conceptos epidemiológicos sociales integrando aquellos factores sociales específicos que influyen en el complejo causal de las enfermedades y/o demandas.

ASPECTOS GEOGRAFICOS.

Acorde la proyección 2000 CONAPO (1995-2030) la población es de 605,641 habitantes, y por Extensión Territorial tiene primer lugar con 309.7 km². El clima es semifrío, subhúmedo con lluvia en verano, ocupa el quinto lugar entre las Delegaciones Políticas densamente pobladas y por su extensión territorial tiene primer lugar con 309.7 km². Las colindancias con otras Delegaciones son: Al norte con Coyoacán, inicia con la Calzada del Hueso hasta Calzada de Tlalpan y de ahí hasta Renato Leduc esquina Periférico Sur hasta Avenida de Santa Teresa.

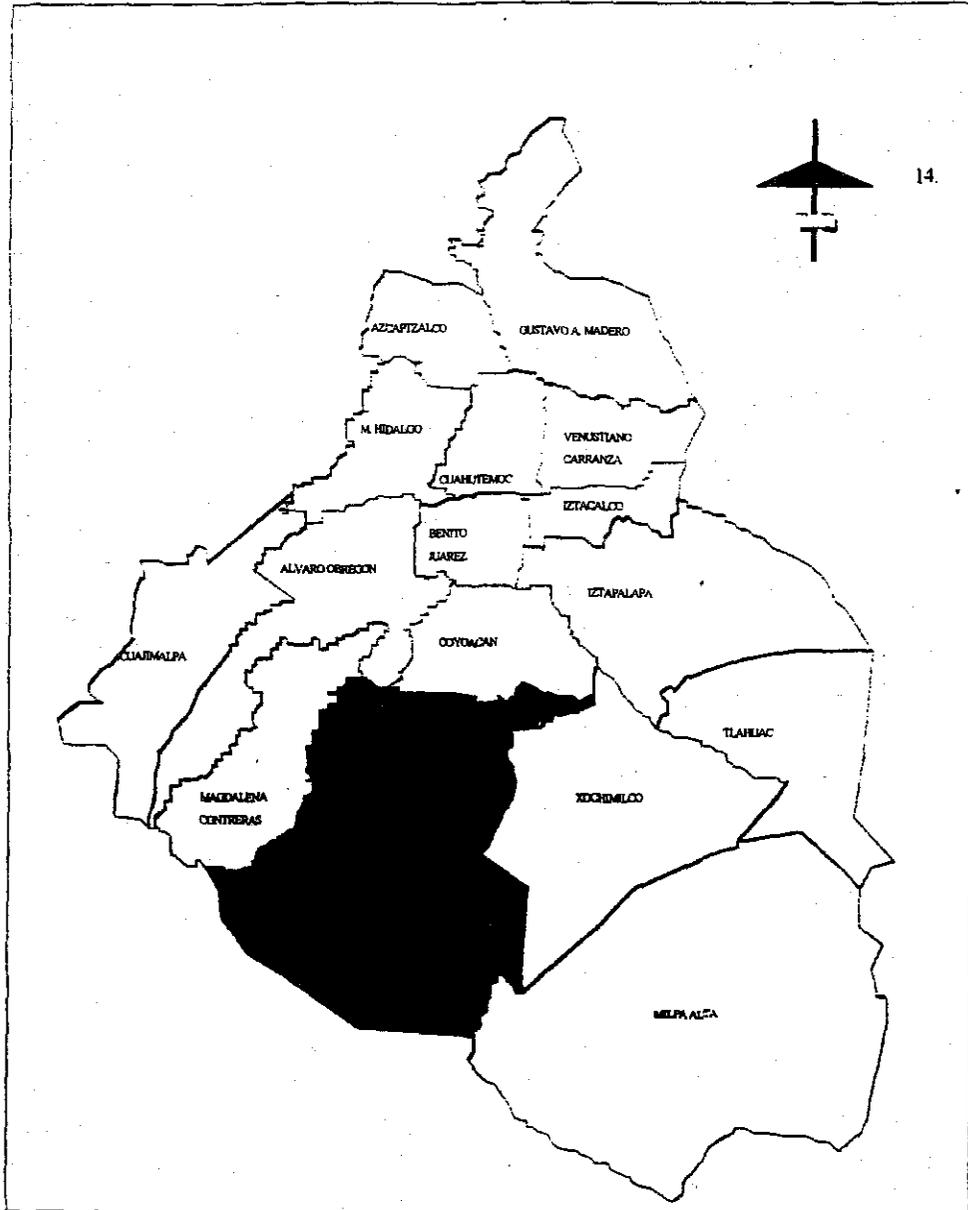
Al oriente son la Delegación Xochimilco desde canal Nacional, Periférico Sur y Avenida de las Torres, Al Sur con el Estado de México y el Estado de Morelos, al Poniente con la Delegación Contreras sobre Río Eslava y Estado de México y una parte con la Delegación Álvaro Obregón; La Densidad de Población acorde a la Población Abierta Jurisdiccional es de 1,046 habitantes por km², aproximadamente.

Sus localidades principales son Tlalpan, Villa Coapa, Lomas de Padierna, Villa Olímpica, San Andrés Totoltepec, San Miguel Ajusco, San Miguel Topilejo.

Elevaciones principales son: Cerro de la Cruz Márquez, Pico del Águila, Volcán Cerro Pelado, Volcán. Acopiaco, Volcán. Tesongo y Volcán Xitle.

La temperatura media anual en grados centígrados es de 12.9 y 18.8.

Ubicación Geográfica de la Delegación Tlalpan
En el Distrito Federal



14.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

96.

CARACTERÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS.

El Distrito Federal, ha sido y es un centro importante de desarrollo tecnológico, académico, político y social, constituyéndose así en un polo de atracción para la población del resto de las entidades federativas.

El crecimiento poblacional en la ciudad de México, se dio en gran parte por un importante flujo de nuevos residentes atraídos por las características del Distrito Federal; de acuerdo con los datos captados durante el X Censo General de población y vivienda 1980, solo el 69.8% de los habitantes de la ciudad de México habían nacido en ella, el resto provenía de otros estados de la República.

Si bien a nivel nacional, el crecimiento poblacional disminuyó posteriormente (pasó de 3.6 en 1960-70, a 0.53 en el período de 1990-95) por las políticas de población que fueron definidas a nivel nacional, y que comprendieron el cambio de una nación pronatalista a una nación planificadora de la natalidad, con la promoción, aplicación y desarrollo de programas de Planificación Familiar, estableciendo la realización de un mayor número de actividades de promoción y fomento a la salud, para lograr una mayor cobertura de los servicios médicos asistenciales.

El esperado decremento poblacional, no se observó en todas las entidades federativas a pesar de las respuestas favorables que por parte de la comunidad se obtuvieron al adoptar cambios de conducta sociales y culturales que permitieron planificar su familia y establecer el espaciamiento de los hijos de acuerdo a los recursos y características de cada una de las familias, esta situación en el ámbito nacional y estatal se refleja en cada una de sus localidades.

La Jurisdicción Sanitaria de Tlalpan, una de las 16 Delegaciones políticas que conforman el Distrito Federal; se ubica geográficamente al sur de la Ciudad, coincide con las colindancias que la Delegación Política del mismo nombre, cuenta con 309.7 km² de extensión territorial, representando el 20.7 % del total de la superficie del Distrito Federal.

En Tlalpan, el aumento poblacional ha sido producto del gran crecimiento social y natural presente en todas sus comunidades. En 1990 el número promedio de hijos nacidos vivos de mujeres de 15 a 49 años ascendió a 2.9 , promedio superior al Distrito Federal ; Tlalpan es la décima Delegación en donde los nacimientos se estiman en 10,226 niños se incorporan anualmente a su territorio. Otros elementos a considerar son los movimientos migratorios que se han presentado y que han influido en su incremento poblacional, por todos los nuevos asentamientos humanos que han tenido lugar en estos últimos años.

Para el período de 1950 a 2000, su población se incrementó de 32,767 a 605,641 (proyección CONAPO) habitantes en 2000, ubicándose así como la quinta delegación más poblada de acuerdo al XII Censo General del Población y Vivienda 2000 del Distrito Federal, los resultados preliminares de este censo arrojan una cifra de 580,776 habitantes (su población es superior a la que tienen los estados de Baja California Sur o Colima); es también la quinta jurisdicción que recibió mas inmigrantes entre 1985 y 1990; como se puede observar en el siguiente cuadro.

**Población Censal Tlalpan
Periodo 1990-20000**

AREA	1990	1995 (*)	1996	1997	1998	1999	2000
Tlalpan	484,866	552,516	560,193	572,102	584,397	596,653	605,641

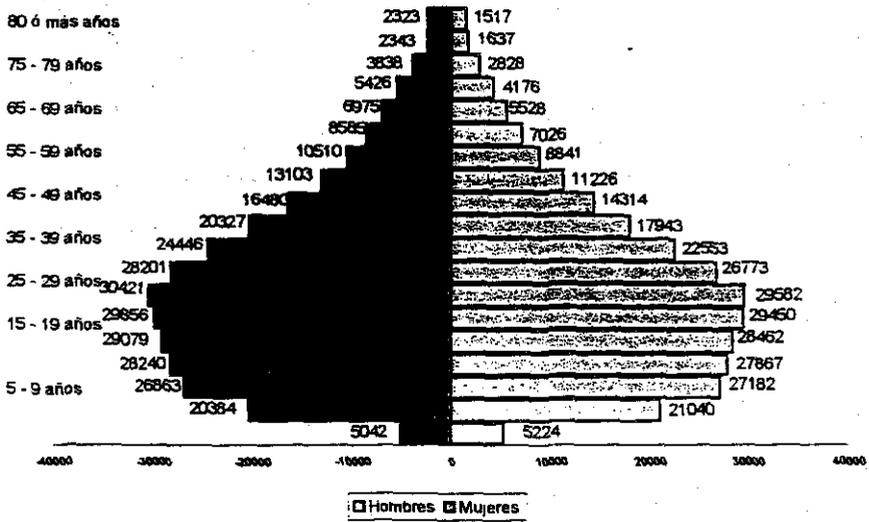
Fuente: Principales indicadores Socioeconómicos y Demográficos de: D.F.1997.(*)
ultimo Conteo rápido 1995 y Proyecciones CONAPO 1995-2000

De acuerdo con las proyecciones del Consejo Nacional de Población, que tiene como base los resultados definitivos del Conteo Rápido; Tlalpan tiene en 1998, 584,397 habitantes, de éstos, el 52% (303,886) es derechohabiente de algún servicio de salud, el 41% (239,891) corresponde a la población abierta y el 7% restante, resuelve sus requerimientos de servicios médicos con el ejercicio privado de la medicina.

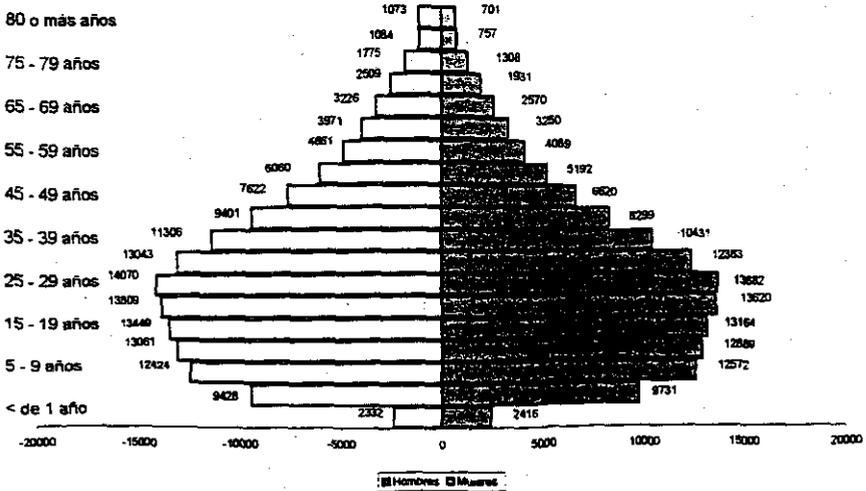
Del total poblacional, 48% son hombres y el 52% son mujeres; los menores de 5 años representan el 8.48%, el grupo de 5 a 14 años integran el 16.20% y los menores de 15 años equivalen a 24.68%; las mujeres en edad fértil (15-49 años) hacen un total de 30.59%, los de 60 años y más representan el 8.85%; esta separación porcentual Demográfica, expresa los grupos susceptibles con mayor demanda de atención en nuestros servicios de salud y que marcan el perfil del tipo de servicios que se deben ir adecuando como una respuesta los cambios demográficos, y la atención a grupos vulnerables.

La esperanza de vida al nacer, al igual que en el resto del país aumentó de 45 años en la década de los cuarenta, a 72 años del ámbito nacional y a 75 años en el Distrito Federal, para 1995 que nos vislumbra una población más amplia de adultos mayores (60 años y más) que van a requerir de apoyo médico para un mejor nivel de salud.

Pirámide de Población Total 2000 Jurisdicción Sanitaria Tlalpan



Pirámide de Población Abierta 2000 Jurisdicción Sanitaria Tlalpan



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VIVIENDA.

El incremento poblacional en Tlalpan, también se ha visto reflejado con el mayor número de viviendas construidas en su territorio; de 69,747 viviendas reportadas en el censo de 1980, éstas aumentaron a 103,137 según datos también censales para 1990 lo que representó un incremento del 47.9%. (en el Distrito Federal este incremento fue del 2.8%). Viviendas año 2000 142,050 que representa el 6.76% de viviendas en el Distrito Federal.

Sin embargo, el número de habitantes por vivienda disminuyó según las cifras censales de 1980 y 1990, al pasar de 5.22 habitantes por vivienda en 1980, a 4.61 habitantes por vivienda en 1990 en 2000 es de 4.05 habitantes por vivienda de acuerdo al XII Censo General de Población y Vivienda.

La calidad de la construcción de las viviendas y la disponibilidad de los servicios urbanos, también mejoró, en los últimos 30 años; si bien hay que considerar que por el gran incremento de viviendas, las cifras porcentuales pueden variar y no refleja las acciones realizadas para dotar de electricidad, drenaje y agua entubada a las viviendas; sin embargo y tomando en cuenta la información censal, en los registros delegacionales, las viviendas que no contaban con energía eléctrica eran el 3.42 % y 1.31 para 1980 y 1990 respectivamente; no tenían drenaje el 33.73% y el 14.86 % también respectivamente también para esos años, y en 1980, no contaban con agua entubada el 25.43% de las viviendas, a diferencias del 13.78% que se identifica en 1990. Para 2000, se identifica que el 96% de las viviendas tienen ya agua entubada, el 72% cuenta con conexión a "drenaje municipal", y el 96% de las viviendas tienen energía eléctrica propia.

El Programa General de Desarrollo Urbano en Tlalpan tiene como objetivo el establecer las condiciones urbanas para elevar los niveles de calidad de vivienda de la población utilizando las potencialidades de la aglomeración urbana y económica más importantes e identificando también las limitaciones físicas ecológicas de su territorio; cabe destacar que las tres cuartas partes de su territorio forman parte del suelo de conservación con grandes extensiones boscosas. En ellas se ubica gran parte de la Sierra del Ajusco, y es la delegación de mayor extensión territorial, en la cual se marca "suelos urbanos" "suelos de conservación" "poblados rurales".

ECONOMÍA

De acuerdo con la información obtenida en el XI Censo General de Población y Vivienda, la mayor parte de la actividad económica en Tlalpan se orienta a las actividades del Sector Económico tipo III, esto es aquellas relacionadas con el comercio, transporte y comunicación servicios financieros, de administración y de alquiler de bienes (68.83%); el segundo lugar están las actividades económicas al sector II, esto es a la minería extracción de petróleo, industria manufacturera, electricidad, agua y construcción (24.83%); y finalmente en un 1.95%, se encuentran las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, pesca, y servicios relacionados (sector 1).

Con base con la información XI Censo General de Población y Vivienda 1990 se tiene una población ocupada de 165,686 de los cuales el 19.4% reciben hasta un salario mínimo, el 51.5% mas de 1 y menos de 3; el 24.4% ganan mas de 3 salarios mínimo, el 1.3% no recibe ingresos, no se especificó el dato en el 3.4% de los encuestados.

De la población mencionada anteriormente (165,686), el 79.6% refirió ser empleado, obrero o peón; el 14.3% trabaja por su cuenta, el 3.5% es patrón o empresario; el 0.6% mencionó ser trabajador no remunerado; el 2% no especificó su relación en el empleo.

De acuerdo con los informes de INEGI de 1999, se incluye el siguiente cuadro que reflejan las unidades económicas y personal ocupado del área de la delegación de Tlalpan.

DELEGACION	UNIDADES ECONOMICAS				PERSONAL OCUPADO			
	1994		1994		1994		1999	
	NUMERO		NUMERO		NUMERO		%	
TLALPAN	12,959	3.7	16,088	4.2	111,284	4.2	122,321	4.2

FUENTE: INEGI Unidad Económica y personal ocupado según delegación 1999.

COORDINACIÓN SECTORIAL.

En el quehacer cotidiano de la aplicación de programas de salud en la Jurisdicción Sanitaria, se realizan acuerdos y convenios de participación interinstitucional y sectorial, que propician el buen uso de los recursos evitando la duplicación de acciones y ampliando las coberturas de atención, para ello, se realizan actividades conjuntas, con la especificación de tiempo y lugar, en acciones preventivas, de auto cuidado de la salud de detección y control de enfermedades y programas de concentración interinstitucional y sectorial como son:

- **-Cuatro semanas nacionales de salud por año, 3 de vacunación a humanos y una de vacunación canina.**
- **-Coordinación con la Secretaria de Educación Pública (SEP) a través de la Dirección No.- 5 con el nivel preescolar, primario secundaria; con el Nivel Medio Superior con los Centros de Estudios Tecnicos Superior (CETIS), Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP).**
- **-Escuelas de Educación Media Superior con la Universidad Autónoma de México (UNAM) Escuela de Enfermería y Obstetricia (ENEO), con el Instituto Politécnico Nacional (IPN) entre otras.**
- **-Sistema de Vigilancia Epidemiológica con todo el Sector Salud y Hospitales.**
- **-Coordinación continua, para apoyo logístico en programas concertados con la Delegación Política a través de Subdelegación de Desarrollo Social.**
- **-Coordinación con mercados y vía pública para la capacitación a manejadores de alimentos.**
- **-Convenios y Acuerdos con Asociaciones Privadas como AMVEPE, MEVEPES y otras.**

- -Integración de Comités
- -Comité Delegacional de salud
- -Comité de Tratamiento Acortado Estrictamente Supervisado (TAES)
- -Comité de Vigilancia Epidemiológica
- -Comité de Mortalidad Materna y Perinatal
- -Comité de Mejoría Continua de la Calidad
- -Comité de Farmacia e Insumos Médicos y no Médicos.
- -Comité de Calidad de Odontología
- -21 Comités locales de salud.

PANORAMA EPIDEMIOLOGICO.

Está integrado por los factores predisponentes y determinantes de las entidades nosológicas que afectan a la población residente en Tlalpan, para ello, revisaremos en los últimos cinco años, las diez principales causas de morbilidad de demandas de servicio en la consulta externa y las diez principales causas de mortalidad (se anexan cuadros)

DAÑOS A LA SALUD.

En este rubro, consideramos la Morbilidad y la Mortalidad con el registro de las 10 principales causas de morbilidad y de mortalidad que se han identificado en la Jurisdicción Sanitaria Tlalpan, a través de las consultas otorgadas en las unidades del primer nivel de atención, durante el periodo de 1996 a 2000 y los certificados de defunción captados en los Registros Civiles, 1996-2000 respectivamente; cabe mencionar que ambos casos son similares al patrón epidemiológico del Distrito Federal en su conjunto, se destaca, sin embargo, las

enfermedades del aparato respiratorio, que ocupan el primer lugar en todos los años del periodo antes mencionado, lo cual puede estar en relación con las condiciones geográficas de la mayor parte del territorio Delegacional, con un clima predominante frío, característico de las zonas boscosas, en donde, además, se encuentran algunos asentamientos irregulares que carecen de viviendas adecuadas y marginados de otros servicios públicos, otros fueron en su génesis asentamientos irregulares que posteriormente fueron regularizados pero que muchos de ellos todavía presentan ciertas deficiencias habitacionales.

MORBILIDAD.

De acuerdo con la información generada 1996-2000 en los centros de salud dependientes de la Jurisdicción Sanitaria, en el período antes mencionado el primer lugar lo ocupan las infecciones respiratorias agudas, el segundo lugar las enfermedades de los tejidos dentarios duros (actualmente caries dental); en el tercer lugar son Diversas las causas en el 1996 los signos y síntomas y estados morbosos mal definidos, en el 1997 trastornos de la menstruación y otras hemorragias anormales, en 1998 Enfermedades del Aparato Genitourinario, el cuarto lugar lo ocuparon los trastornos de la menstruación y otras hemorragias anormales, en 1997 lo ocuparon enfermedades del aparato Genitourinario, en 1998 Enfermedades Inflamatorias de los Órganos Pélvicos Femenino en 1999 Trastornos de la Menstruación y otras Hemorragias anormales y en el 2000 las infecciones de vías urinarias de sitio no especificado.

El quinto lugar durante 1996 estuvo representado por otras enfermedades del aparato genitourinario en 1997 lo ocupó enfermedad Inflamatoria de los Órganos Pélvicos Femeninos en 1998 Trastornos de la menstruación y otras hemorragias anormales en 1999 y 2000 las dermatitis ocuparon este lugar. El sexto lugar en 1996, 1997 y 1998 lo ocuparon las dermatitis y dermatosis, en 1999 Alteraciones de la Visión, para el 2000 estuvo representado por enteritis y colitis no infecciosas, El séptimo lugar en 1996, fue Enfermedad Inflamatoria Órganos Pélvicos Femeninos, Otras Enfermedades infecciosas y parasitarias en 1997, 1998 y 1999 ocuparon este lugar y en el 2000 gastritis y duodenitis. El octavo lugar en 1996 infecciones intestinales, en 1997 y 1998. Otras

enfermedades intestinales parasitarias, en 1999 Afecciones de la nutrición y en el 2000 los Trastornos de la conjuntiva predominaron. El noveno lugar, en 1996 y 1997 otras enfermedades infecciosas y parasitarias y las no específicas en 1998 otras enfermedades del sistema osteomuscular, en 1999 pie plano y en el 2000 enfermedades de la pulpa y de los tejidos periapicales. El décimo lugar lo ocupó durante 1996 enfermedades de la pulpa y de los tejidos periapicales, 1997 otras enfermedades del sistema osteomuscular y tejido conjuntivo, 1998 otros trastornos del ojo, 1999 enteritis y colitis no infecciosa y los problemas de pie plano ocuparon el décimo lugar.

En la morbilidad de Tlalpan en el adulto mayor las causas que se enumeran a continuación representaron los diez primeros lugares de demanda de atención. En primer lugar las infecciones respiratorias con 6000 casos nuevos, en segundo lugar la gastritis y duodenitis con 147 casos, tercer lugar las infecciones de vías urinarias de sitio no especificado con 125 casos nuevos, cuarto lugar dorsalgia con 112 casos, quinto lugar caries dental con 81 casos nuevos, sexto lugar enteritis y colitis no infecciosa con 81 casos, séptimo lugar hipertensión arterial ingresando a control 68 pacientes de este grupo de edad, octavo lugar infección intestinal por otros organismos y las más definidas y el noveno lugar fue ocupado por la diabetes Mellitus registrándose 57 casos nuevos, y el décimo lugar fue ocupado por mordeduras con 42 casos. En la Jurisdicción Sanitaria Tlalpan en el año 2000 se proporcionaron un total de 3198 consultas por casos nuevos de enfermedades, en este grupo de edad (se anexan cuadros)

**10 PRINCIPALES CAUSAS DE MORBILIDAD
EN LA POBLACIÓN ABIERTA DE LA
JURISDICCIÓN SANITARIA TLALPAN 2000**

CAUSAS	NO. CASOS	%	TASA
1-Infecciones respiratorias Agudas	35,224	26.54	125.75
2- Caries Dental	23,186	17.47	82.77
3-Infecciones Intestinales por otros Organismos y las mal Definidas.	3,640	2.74	12.99
4-Infección de Vías Urinarias de Sitio no Especificado	2,650	2.00	9.46
5- Dermatitis	1,917	1.44	6.84
6-Enteritis y Colitis no infecciosas	1,754	1.32	6.26
7-Gastritis y Duodenitis	1,598	1.20	5.70
8-Transtornos de la Conjuntiva	1,536	1.16	5.48
9- Enfermedades de la Pulpa de los Tejidos Periapicales	1,525	1.15	5.44
10-Pie Plano	1,325	43.97	4.73
11-Demás Causas	58,350	43.97	208.31
Total	132,705	100.00	473.76

Población Abierta 208,109 Fuente Informe Mensual de Casos Nuevos de Enfermedades.

10 PRINCIPALES CAUSAS DE MORBILIDAD EN LA POBLACIÓN ABIERTA, DEL GRUPO ETAREO DE 1-4 AÑOS DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA TLALPAN 2000.

CAUSAS	NO. CASOS	%	TASA
1-Infecciones Respiratorias agudas	10,832	56.80	565.37
2- Caries Dental	1,496	7.85	78.08
3-Infecciones Intestinales por otros Organismos y las mal Definidas	1,233	6.47	64.36
4-Dermatitis	374	1.96	19.52
5- Trastornos de la Conjuntiva	285	1.49	14.88
6- Pie Plano	201	1.05	10.49
7-Desnutrición Leve	170	0.89	8.87
8-Trastornos del Desarrollo y la Erupción de los Dientes	133	0.70	6.94
9-Infecciones de las Vias urinarias de Sitio no Especificas	124	0.65	6.47
10-Ascariasis	118	0.62	6.16
11-Demás Causas	4,103	21.52	214.16
Total	19,069	100.00	995.30

Población Abierta 19,159 Fuente: informe Mensual de Casos Nuevos de Enfermedades (IM-2000)

10 PRINCIPALES CAUSAS DE MORBILIDAD EN LA POBLACIÓN ABIERTA, EN EL GRUPO ETAREO DE 15-19 AÑOS DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA TLALPAN 2000.

CAUSAS	NO.CASOS	%	TASA
1-Infecciones Respiratorias agudas	1,957	21.59	73.54
2- Caries Dental	830	9.16	31.19
3-Menstruación Ausente , Escasa o Rara	580	6.40	21.79
4-Infección de Vías Urinarias de Sitio no Especificas	288	3.18	10.82
5-Infección Intestinal por otros Organismos y las mal Definidas	250	2.76	9.39
6-Enteritis y Colitis no Infeciosas	175	1.93	6.58
7-Gastritis y Duodenitis	169	1.86	6.35
8.-Dermatitis	148	1.63	5.56
9-Enfermedades de la Pulpa de los Tejidos Periapicales	143	1.58	5.37
10-Trastornos de la Conjuntiva	128	1.41	4.81
11- Demás Causas	4,397	48.51	165.22
Total -	9,065	100.00	340.62

Fuente: informe Mensual de Casos Nuevos de Enfermedades (IM-2000) Población Abierta: Servicio de Salud Publica del D.F. Tasa por 1000 habitantes

10 PRINCIPALES CAUSAS DE MORBILIDAD EN LA POBLACIÓN ABIERTA, EN EL GRUPO ETAREO DE 20-29 AÑOS DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA TLALPAN 2000.

CAUSAS	NO. CASOS	%	TASA
1-Infecciones Respiratorias Agudas	3,296	17.15	41.67
2- Caries Dental	995	5.18	12.58
3-Infección de Vias Urinarias de Sitio no Especificas	906	4.71	11.45
4- Gastritis y Duodenitis	607	3.16	7.67
5-Enfermedades Infamatorias del Cuello Uterino	602	3.13	7.61
6-Enteritis y Colitis no Infecciosas	514	2.67	6.50
7-Menstruación Ausente , Escasa o Rara	506	2.63	6.40
8-Dorsalgia	472	2.46	5.97
9-Infeccion Intestinal por otros Organismoas y las más Definidas	375	1.95	4.74
10-Enfermedades de la Pulpa y de los Tejidos Peripicales	311	1.62	3.93
11-Demás Cusas	10,638	55.34	134.48
TOTAL	19,222	100.00	242.99

Fuente: informe Mensual de Casos Nuevos de Enfermedades (IM-2000) Población Abierta: Servicio de Salud Publica del D.F. Tasa por 1000 habitantes.

EDUCACIÓN.

De acuerdo con la información del XI censo general de población y vivienda 1990 el 4.3% de la población en Tlalpan era analfabeta, (14,104 habitantes) de los cuales el 27% correspondieron al sexo masculino y el 73% restante al femenino.

En Tlalpan se cuenta con todos los servicios educativos propios del distrito federal, se tienen planteles escolares de todos los niveles tanto particulares como oficiales y el resto particulares (227) y que se distribuyen por niveles de la siguiente manera según el cuadro que a continuación se presenta.

TOTAL DE PLANTELES EDUCATIVOS, POR TIPO DE NIVEL DE EDUCACIÓN TLALPAN 2001.

NIVEL	PARTICULARES	OFICIALES	TOTAL
Preescolar	88	74	162
Primaria	72	118	190
Secundaria	40	30	70
Media superior	27	2	29
total	227	224	451

INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA DELEGACIÓN.

En Tlalpan, se encuentran unidades médicas correspondientes a los tres niveles de atención, tanto públicas como privadas, en las instituciones públicas se cuenta con aquellas pertenecientes a la Secretaria de Salud, Petróleos Mexicanos, Desarrollo Integral de la Familia, DIF, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores de Estado y las Secretarías de Salud del Distrito Federal,

En Tlalpan se encuentra la denominada “zona de hospitales”, unidades médicas de segundo y tercer nivel de atención, dependientes de la Secretaria de Salud.

UNIDADES DE TERCER NIVEL DE ATENCIÓN.

SSA.- Se localizan, el Instituto Nacional de Nutrición, el Instituto Nacional de Cardiología, el Instituto Nacional de Cancerológica, el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias y Pulmonares y el Instituto Nacional de Psiquiatría.

UNIDADES DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN.

SSA.-Se localizan el Hospital General “Dr. Manuel Gea Gonzáles”, el Hospital Psiquiátrico, “Fray Bernardino Álvarez”, el Hospital Psiquiátrico Infantil, “Dr. Juan N. Navarro” y el Laboratorio de Salud Pública.

Hospital Amigo del Niño y de la Madre localizado en San Miguel Topilejo, Dependencia de la Secretaria de Salud del Distrito Federal.

UNIDADES DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN.

La atención en este nivel se encuentra representada por la seguridad social y la que brinda servicios médicos a la población abierta, es decir, sin seguridad social.

SEGURIDAD SOCIAL.

IMSS, con dos Clínicas de Medicina Familiar la No.- 7 y la No.- 18 estas clínicas brindan servicio a la población, derechohabiente cuya residencia se encuentra en las delegaciones de Xochimilco, Álvaro Obregón, Tlalpan, y Magdalena Contreras.

ISSSTE cuenta con dos clínicas familiares, la de "Fuentes Brotantes", y la "Clínica Tlalpan".

SERVICIOS MEDICOS A POBLACIÓN ABIERTA.

-Servicios Médicos de la Jefatura Delegacional

-Secretaria de Salud del Distrito Federal representada por lo Servicios de Salud Publica del Distrito Federal.

En los servicios médicos, de la jefatura Delegacional, se cuenta con centros comunitarios y consultorios periféricos ubicados en San Andrés Totoltepec, Ampliación Hidalgo, Pedregal de las Águilas y Topilejo, estos centros brindan servicio médico a población abierta a través, de médicos particulares ubicados en áreas delegacionales, como deportivos o centros de desarrollo social quienes generan sus propios ingresos y retribuyen a la delegación recursos autogenerados.

También se cuenta con el programa casas de salud las cuales brindan atención medica a las comunidades marginadas y son financiadas por la iniciativa privada cuentan con un medico una enfermera y una trabajadora social, los servicios que otorga son la consulta externa de medicina general, psicología, odontología, ortopedia, oftalmología, y estudios de gabinete como es el ultra sonido.

SERVICIOS MEDICOS DE LA JEFATURA DELEGACIONAL.

SERVICIOS MEDICOS	UBICACION DE LAS COLONIAS	CANTIDAD
CENTRO COMUNITARIO	San Andrés Totoltepec, Pedregal de la Águilas, Ampliación Miguel Hidalgo y Topilejo	4
CASAS DE SALUD	Magdalena Petlacalco , la Mesa los Hornos, Mirador II, popular Santa Teresa, San Miguel Ajusco, Texcaltenco, Topilejo, Valle Verde, verano y primavera Villa Coapa y Zacaton	11
CONSULTORIO PERIFERICO	Deportivo a, Sánchez, Tobaoda, Cultura Maya	1
UNIDAD MOVIL	Zonas con indices de marginacion alto	1

OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS MEDICOS EN LOS CENTROS DE SALUD.

La Jurisdicción Sanitaria Tlalpan, pertenece, al órgano público descentralizado (OPD) denominado DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. Organismo que coordina y controla las 16 Jurisdicciones Sanitarias en el Distrito Federal.

El análisis de la operación de los servicios médicos identifica diversos puntos importantes que muestran la organización de los servicios con relación a la atención médica que se brinda a la población usuaria, se considera elemental la descripción de los recursos disponibles, la clasificación de la demanda y la atención médica preventiva.

La organización se presenta en forma de diagrama que refleja las áreas funcionales en la jurisdicción, la demanda de los servicios se clasifica de acuerdo a la población usuaria por grupo de edad, sexo, y motivos, de consulta, por programa la atención medica preventiva se describe de acuerdo a las acciones realizadas en los diferentes programas sustantivos y la disponibilidad refleja los recursos humanos existentes, su distribución en la jurisdicción y en las unidades operativas, también se consideran, los recursos físicos y materiales, la fuente de información corresponde a SISPA 2000 Estudio de Regionalización Operativa y RENIS 2000.

La organización en los centros de salud se establece mediante un director y su equipo de coordinadores del área de enfermería, atención, médica y trabajo social, grupo que lleva a la operación de los programas sustantivos de salud a través de la coordinación de los recursos operativos que conforman los núcleos básicos de atención medica, conformados por un medico y una enfermera, cuenta en las unidades T-III y T-II en algunos casos, con una trabajadora social y un odontólogo por cada dos núcleos básicos.

La Jurisdicción Sanitaria Tlalpan, cuenta con veintidós unidades clasificadas como tipo III, II y I las diferencias residen en el grado de complejidad de la capacidad física instalada, recursos humanos existentes y los servicios que otorga, en la jurisdicción se cuenta con cinco unidades T-III tres T-II y 14 T-I mismo que se describen en el cuadro siguiente.

**JURISDICCIÓN SANITARIA TLALPAN
CENTROS DE SALUD Y SERVICIOS QUE
OTORGAN**

TIPO DE UNIDAD	NOMBRE	SERVICIOS
T-III	Dr. Jose Castro Villagrana	Consulta Medica General , Salud,Bucal , Salud Mental, Inmunizaciones, Vacestomia sin Bisturí, Farmacia, Laboratorios y Rayos X
T-III	Dr, David Fregoso Lizalde	Consulta Medica General , Salud Bucal , Inmunizaciones Farmacia y Laboratorio Clinico
T-III	Dr.Gerardo Varela Mariscal	Consulta Medica General , Salud Bucal , Inmunizaciones Farmacia y Laboratorio Clinico
T-III	Ampliacion Hidalgo	Consulta Medica General , Salud Bucal , Inmunizaciones Farmacia y Laboratorio Clinico
T-III	Pedregal las Aguilas	Consulta Medica General , Salud Bucal Inmunizaciones y Farmacia
T-II	Topilejo	Consulta Medica General , Salud Bucal Inmunizaciones y Farmacia
T-II	San Andres Totoltepec	Consulta Medica General , Salud Bucal inmunizaciones y farmacia
T-II	Cultura Maya	Consulta Medica General , Salud Bucal Inmunizaciones y Farmacia
T-I	Ejidos de Huipulco	Consulta Medica General , e inmunizaciones

T-I	Xitle	Consulta Medica General, Salud bucal inmunizaciones
T-I	Magdalena Petlacalco	Consulta Medica General, e inmunizaciones

T-I	San Miguel Xicalco	Consulta Medica General, e inmunizaciones
T-I	Bekal	Consulta Medica General, e Inmunizaciones
T-I	Bosques del Pedregal	Consulta Medica General, e Inmunizaciones
T-I	DIF	Consulta Medica General, e Inmunizaciones
T-I	Pedregal de San Nicolás Sur	Consulta Medica General, e Inmunizaciones
T-I	Pedregal de San Nicolás Norte	Consulta Medica General, e Inmunizaciones
T-I	Lomas del Pedregal	Consulta Medica General, e Inmunizaciones
T-I	Hortensia	Consulta Medica General, e Inmunizaciones
T-I	CONACYT	Consulta Medica General, e Inmunizaciones
T-I	Tierra y Libertad	Consulta Medica General, salud bucal Inmunizaciones
T-I	Parres	Consulta medica general, salud bucal Inmunizaciones

V. METODOLOGIA.

1° Se diseñó un formato para descargar el estudio actual del estado de funcionamiento del equipo dental, en el cual se describe el equipo siguiente: Unidad dental, amalgamador, compresor de aire, esterilizador, lámpara dental, piezas de mano, turbinas dentales, suck pieza alta velocidad, equipo de rayos x, sillón dental y banquillo. El formato contiene las iniciales que significan: T (tiene, en, existencia), B (en buen estado), D (descompuesto) I (irreparable) N (necesario para su adquisición).

Ver cuadro anexo titulado “ Cuadro de equipos existentes, funcionando y fuera de servicio “.

2°El estudio realizado fue de tipo observacional y de diagnostico dentro de la jurisdicción sanitaria Tlalpan, durante el periodo comprendido del 1° de Enero de 1998 al 31 de Diciembre del mismo año.

3°El formato fue llenado por cada uno de los coordinadores del servicio dental, en los 10 centros de salud, con una capacidad física instalada de 24 unidades dentales (consultorios odontológicos). Que se concentraron en uno solo.

4°La información fue verificada en cada uno de los aparatos y equipos que constituyen los consultorios odontológicos, obteniendo los siguientes resultados:

CUADRO DE EQUIPOS EXISTENTES, FUNCIONANDO Y FUERA DE SERVICIO.

CONCEPTO	EXISTENCIA	FUNCIONANDO	FUERA DE SERVICIO
UNIDAD DENTAL	24	14	10
AMALGAMADOR	12	9	3
COMPRESOR DE AIRE	14	9	5
ESTERILIZADOR	10	4	6
LAMPARA DENTAL	24	16	8
BANQUILLO	20	16	4
PIEZA DE MANO ALTA VELOCIDAD	31	17	14
TURBINAS DENTALES	31	16	15
SUCK PIEZA DE ALTA VELOCIDAD	35	17	18
EQUIPO DE RAYOS X	6	4	2
SILLON DENTAL	25	15	10

5° Para la recolección de la información se llevaron a cabo algunos métodos como son: encuestas, entrevistas personales con los odontólogos operativos que trabajan en los centros de salud (40 entrevistas personales durante el periodo comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1998) y visitas a bibliotecas.

Además, se observó directamente el llenado del formato del estado en que se encontraba el equipo dental, cuidando los siguientes aspectos:

- a) La información fue obtenida exactamente de los odontólogos que formaron parte del tamaño del estudio.
- b) El llenado del cuadro se llevó a cabo con los odontólogos operativos.
- c) Se observó que coincidiera la información con las fallas de los equipos.
- d) Se aplicó el estudio a 24 consultorios odontológicos.
- e) Se aplicaron 24 estudios que se concentraron en un solo.

OBJETIVO DE ESTUDIO

- **Recolectar la información específica para la determinación de posibles soluciones.**
- **Concentrar la productividad de los odontólogos que trabajan en los consultorios dentales, meta programada y logro anual.**
- **Determinar el número de equipos dentales instalados.**
- **Porcentaje de equipos que en el último año funcionó correctamente.**
- **Costo del mantenimiento de los equipos dentales.**
- **Cuantificación de las pérdidas económicas por falta de funcionamiento de los equipos dentales y su causa.**

DETERMINACIÓN DE LAS VARIABLES.

Equipos funcionando adecuadamente sería variable independiente y la variable dependiente sería gasto de operación y gasto de producción en los servicios dentales, por lo que:

$$\text{SI } X/Y = Z$$

$$X/B = D$$

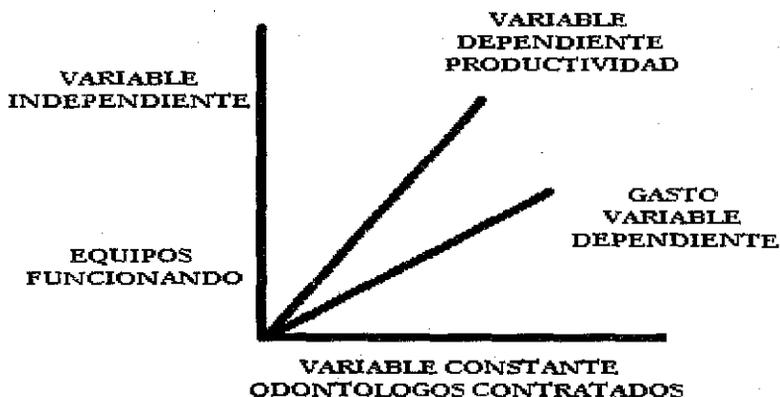
En donde X = equipos funcionando.

Y = gasto de operación.

Z = gasto total.

B = horas contratadas.

D = gasto de operación.



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VI. ANALISIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES CONVENIENTES.

CONCLUSIONES:

Analizando el servicio de mantenimiento que se les da a los equipos dentales se llego a las siguientes conclusiones:

.-El personal que envía la Dirección General de Servicios de Salud Publica del Distrito Federal, no es el adecuado para este servicio ya que carece de conocimientos técnicos y tecnológicos del funcionamiento de los equipos.

.-El mantenimiento es costoso e ineficaz, considerando que durante el periodo comprendido del 1° de Enero de 1998 al 31 de Diciembre del mismo año, se gastaron aproximadamente \$100,000.00 (Cien mil pesos) y los equipos fuera de servicio persistieron en un porcentaje global de 47.92%

.-Si consideramos que al estar el 47.92%del equipo descompuesto la productividad bajo proporcionalmente, originando perdidas por salarios de los cirujanos dentistas y cuotas de recuperación, resulta improcedente este tipo de mantenimiento.

RECOMENDACIONES CONVENIENTES.

- Valorar el costo, beneficio del mantenimiento actual.
- Comparar contra el costo, beneficio de los equipos con un funcionamiento óptimo del 90%.
- Contratar empresas subrogadas especialistas en el tipo de mantenimiento requerido, con garantía de servicio y antecedentes de su profesionalismo.
- Llevar a cabo la contratación, de acuerdo a la ley de adquisiciones.
- Proponer a las autoridades competentes, la sustitución de equipo cuya reparación tenga un costo anual, mayor al 10% ó 20%.
- Es conveniente consultar con los ingenieros biomédicos para las compras de los equipos, puesto que ellos pueden ayudar en la toma de decisiones para que no se compren equipos que no reúnan las condiciones requeridas.

También hay que tener cuidado cuando se adquiere un equipo costoso, para que el instructivo de operación y mantenimiento, no se pierda.

El adiestramiento del personal operativo y de mantenimiento, respecto a la operación correcta del equipo, puede reducir considerablemente los problemas de mantenimiento.

Los métodos para corregir y reducir los trabajos de mantenimiento se deben estudiar continuamente.

Cualquiera que sea el sistema que se adopte, todos los programas de mantenimiento preventivo se deben de iniciar con la catalogación del equipo y sus necesidades de conservación y mantenimiento.

Los manuales de operación y mantenimiento se deben de solicitar con toda oportunidad para revisarlos cuidadosamente y luego establecer el programa de atención al equipo, el cual deberá incluir instrucciones acerca de que hacer y con que frecuencia hacerlo.

Una de las formas de evaluar la prioridad del mantenimiento preventivo es de acuerdo a: La importancia del equipo en relación con el funcionamiento del hospital, el costo directo de una falla de ese equipo y los costos indirectos de la falla.

En estas condiciones se requiere de una metodología que garantice la racionalidad en el uso de los recursos y que además permita optimizar los objetivos y parámetros de eficiencia que sirven para comparar entre si a las diversas alternativas de inversión de recursos, y de manera específica este estudio representa un medio para realizar la evaluación, posibles soluciones y alternativas para la oferta y producción de los servicios odontológicos que se ofrecen en los consultorios dentales de la jurisdicción sanitaria Tlalpan.

ANEXOS

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
 COORDINACION DEL PROGRAMA DE SALUD BUCAL
 ESTUDIO DEL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO DENTAL.

JURISDICCION SANITARIA TLALPAN

FECHA: 21/ VIII/ 98

6 7 8 9 10

EQUIPO	PIEZAS DE MANO			TURBINAS DENTALES			SUCK PIEZA ALTA VELOCIDA			EQUIPOS DE RAYOS X			SILLON DENTAL		
	T	B	D	T	B	D	T	B	D	T	B	D	T	B	D
DR. GERARDO VARELA MARISCAL	3	3		1	3	3	1	3	2	1	1	1	0	3	3
TIERRA Y LIBERTAD	1	1		0	0		1	0	1	0	0	0	1	1	1
DR. JOSE CASTRO VILLAGRANA	3	3	8	0	0		8	0	0	8	1	1	0	3	3
XITLE	2	1	1	0	0		1	0	1	0	0	0	1	1	1
SAN ANDRES TOTOLTEPEC	1	1		0	0		1	0	2	0	0	0	1	1	0
PEDREGAL DE LAS AGUILAS	3	2	1	0	0		3	0	3	1	1	1	1	6	3
CULTURA MAYA	2	1	1	1	2	0	2	0	0	1	2	0	1	2	1
DR. DAVID FREGOSO LIZALDE	8	4	4	3	3	0	3	0	0	8	2	1	1	1	4
AMPLIACION HIDALGO	3	3		1	0		3	0	0	3	1	1	0	3	3
TOTAL	26	16	10	7	15	3	23	3	2	1	28	8	4	2	1
											6	24	15	9	8

T- TIENE
 B- BUENO
 D-DESCOMPUESTO
 I- IRREPARABLE
 N- NECESARIO

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
 COORDINACION DEL PROGRAMA DE SALUD BUCAL
 ESTUDIO DEL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO DENTAL.

JURISDICCION SANITARIA TLALPAN

FECHA: 21/ VIII/ 98

11

EQUIPO	BANQUILLO				
	T	B	D	I	N
DR. GERARDO VARELA MARISCAL	3	3			0
TIERRA Y LIBERTAD	1	1			0
DR. JOSE CASTRO VILLAGRANA	3	2	1	1	1
XITLE	1		1	1	1
SAN ANDRES TOTOLTEPEC	2	2			0
TOPILEJO	1		1	1	
PEDREGAL DE LAS AGUILAS	3	3			0
CULTURA MAYA	1	1			2
DR. DAVID FREGOSO LIZALDE	3	3			0
AMPLIACION HIDALGO	2	1	1	1	1
TOTAL	20	16	4	3	5

T- TIENE
 B- BUENO
 D- DESCOMPUESTO
 I- IRREPARABLE
 N- NECESARIO

JURISDICCION SANITARIA TLALPAN
 DEPARTAMENTO DE ATENCION MEDICA
 PROGRAMA DE SALUD BUCAL 1998
 RECURSOS HUMANOS, POR HORAS/ODONTÓLOGO,
 POR DIA Y POR CENTRO DE SALUD.

NOMBRE DEL ODONTOLOGO	HORARIO	HORAS CONTRATADAS POR DIAS	CENTRO DE SALUD
ENRIQUE CARUS TREVIÑO	12:00 A 20:00	8	T-III DR. JOSE CASTRO V.
JUANA SANCHES PEREZ	13:00 A 20:00	7	T-III DR. JOSE CASTRO V.
ARACELI BLACIO ZARATE	7:30 A 14:30	8	T-III DR. JOSE CASTRO V.
ROSA MA. CRUZ MARTINEZ	7:30 A 14:30	7	T-III DR. JOSE CASTRO V.
NOEMI SERRANO AGUSTIN	7:30 A 15:30	8	T-III DR. JOSE CASTRO V.
PILAR HERRERA PINTO	8:00 A 16:00	8	T-III DR. JOSE CASTRO V.
EMMA URIARTE PLATA	8:00 A 15:00	7	T-III DR. JOSE CASTRO V.
SHEILA DAMASIO CLAVIJO	13:00 A 20:00	7	T-III DR. JOSE CASTRO V.
TEREZA FERNANDEZ RAMOS	8:00 A 14:00	6	T-III DR. DAVID FRAGOSO I
ROSA MA. SALAS DOMINGUEZ	8:00 A 15:00	7	T-III DR. DAVID FRAGOSO I
GUSTAVO SANCHEZ CABRERA	8:00 A 16:00	8	T-III DR. DAVID FRAGOSO I
HORACIO NAVA ZAMORA	8:00 A 14:00	6	T-III DR. DAVID FRAGOSO I
ALVARO MARTINEZ GUZMAN	7:00 A 15:00	8	T-I XITLE
ESPERANZA MONROY DIAZ	8:00 A 16:00	8	T-III AMPLIACION HIDALGO
LAURA GRANADOS ROMO	8:00 A 16:00	8	T-III AMPLIACION HIDALGO
JORGE GURIEL HEREDIA	8:00 A 15:00	7	T-III AMPLIACION HIDALGO
CARLOS MIJANGOS ESQUIVEL	7:00 A 15:00	8	T-I TIERRA Y LIBERTAD
ANA MARIA ROSAS FRANCO	8:00 A 16:00	8	T-III DR. VERARDO VARELA M.
VELIA RESENDIZ CARBAJAL	8:00 A 16:00	8	T-III DR. VERARDO VARELA M.
SERGIO GONZALEZ FAJARDO	8:00 A 16:00	8	T-III DR. VERARDO VARELA M.
CARLOS AMADOR RAMIREZ	8:00 A 16:00	8	T-III PEDREGAL DE LAS AGUILAS
DAVID MARTINEZ CAMACHO	8:00 A 16:00	8	T-III PEDREGAL DE LAS AGUILAS
DOLORES ZAVALA GARDUNO	8:00 A 16:00	8	T-III PEDREGAL DE LAS AGUILAS
LIGIA INIGO SALDAÑA	7:00 A 15:00	8	T-II TOPILEJO
OLGA LIZARRAGA BERNAL	8:00 A 14:00	6	T-III CULTURA MAYA
IRMA MORQUECHO MARCOTELA	7:30 A 15:30	8	T-III CULTURA MAYA
CARLOS BROWN PEREZ	7:00 A 15:00	8	T-II SAN ANDRES TOTOLTEPEC

BIBLIOGRAFIA.

- **MANUAL DE INGENIERIA DE HOSPITALES**
Organización, Administración y Mantenimiento
Chicago, Illinois, 1992
Editorial Limusa

- **PLANEACIÓN ESTRATEGICA**
George A. Steiner, 1991
Editorial Continental, S.A. de C.V.

- **REGLAMENTO Y LEY DE GASTOS PUBLICOS**
Diario Oficial, 1º de Enero de 1982.

- **CUADERNO TECNICO DE PLANEACIÓN**
Secretaria de Salubridad y Asistencia, mayo de 1984.

- **CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA**
Avedis Donabedian, 1984
Ediciones Copilco S.A. de 1984.

• **BIOESTADISTICA**

Base para el Análisis de las Ciencias de la Salud

Wayne W. Daniel, 1977

Editorial Limusa.

• **HOSPITALES DE SEGURIDAD SOCIAL**

Enrique Yáñez

Editorial Limusa

• **CODIGO FINANCIERO DEL D.F.**

Ley de ingresos del D.F. 2001

Editorial Ediciones Fiscales ISEF

• **LEY DE ADQUISICIONES PARA EL
DISTRITO FEDERAL.**